

## FOLLETO INFORMATIVO DE PHI FUND III, F.C.R.

**Abril 2026**

Este folleto (el “**Folleto**”) recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los Partícipes en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas y el Reglamento de Gestión, que forma parte integrante de este Folleto, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto y del Reglamento de Gestión del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora y, en el caso del Folleto, corresponde también al Depositario. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos. El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de Fondo o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

## ÍNDICE

<b><u>CAPÍTULO I. EL FONDO</u></b> .....	<b>3</b>
1. DATOS GENERALES DEL FONDO .....	3
2. RÉGIMEN JURÍDICO Y LEGISLACIÓN APLICABLE AL FONDO .....	6
3. PARTICIPACIONES.....	8
4. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS.....	11
5. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE RIESGOS, LIQUIDEZ Y CONFLICTOS DE INTERÉS.....	15
6. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO.....	16
<b><u>CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES</u></b> .....	<b>16</b>
7. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO.....	16
<b><u>CAPÍTULO III. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA, REMUNERACIÓN DEL DEPOSITARIO Y GASTOS DEL FONDO</u></b> .....	<b>20</b>
8. COMISIÓN DE GESTIÓN.....	20
9. COMISIÓN DE DEPOSITARÍA.....	21
10. GASTOS DEL FONDO .....	21
<b><u>CAPÍTULO IV. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE</u></b> .....	<b>23</b>
<b><u>CAPÍTULO V. FISCALIDAD</u></b> .....	<b>24</b>
<b><u>CAPÍTULO VI. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO</u></b> .....	<b>26</b>

## **CAPÍTULO I. EL FONDO**

### **1. DATOS GENERALES DEL FONDO**

#### **1.1. Constitución e inscripción**

El 06 de marzo de 2020, con el número 287, figura inscrito PHI FUND III, F.C.R. (en adelante, el “Fondo”), en el correspondiente registro de la CNMV. El Fondo se constituyó mediante documento privado el 18 de febrero de 2020.

#### **1.2. Domicilio social y fiscal**

El domicilio social y fiscal del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

#### **1.3. Duración**

El Fondo tiene una duración de diez (10) años a contar desde la fecha de Cierre, pudiendo la Sociedad Gestora prorrogar dicha duración por dos periodos adicionales de un año cada uno, con la aprobación previa del Comité Asesor.

#### **1.4. Grupo económico**

El Fondo no se integrará en ningún grupo económico.

#### **1.5. Sociedad Gestora**

La dirección, administración, representación, gestión y control del Fondo corresponden a la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora ostentará todos los poderes necesarios y convenientes para la consecución del objeto del Fondo y todas las facultades conferidas por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, que regula las entidades de capital- riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre de 2003, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, la “LECR”) a una sociedad gestora de un fondo de capital riesgo, con sujeción a las limitaciones y restricciones expresamente establecidas en el presente documento y en la LECR.

- La Sociedad Gestora del Fondo figura inscrita en el Registro de S.G.E.I.C. de la CNMV con el número 93, el 14 de octubre de 2011. Su denominación es PHI ASSET MANAGEMENT PARTNERS, S.G.E.I.C., S.A. Tiene su domicilio social en Madrid (28001), calle Serrano, 16, 5º. Se constituyó en virtud de escritura pública otorgada el 15 de septiembre de 2011 ante el Notario de Madrid, D. Ignacio Martínez-Gil Vich, bajo el número 1.939 de orden de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 29.155, folio 64, sección 8ª, hoja M-524.917, inscripción 1ª. Tiene N.I.F. número A-86292489.
- La Sociedad Gestora no pertenece a ningún grupo económico.

- La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración, teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

La composición del Consejo de Administración puede ser consultada en los registros de la CNMV.

- La Sociedad Gestora no tiene delegada la gestión del patrimonio del Fondo.
- La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

## 1.6. Otros órganos del Fondo

### (i) Junta de Partícipes

Este Fondo tiene prevista la constitución de una Junta de Partícipes, cuya composición, funcionamiento y facultades se regirán de acuerdo a lo previsto en el artículo 9 del Reglamento de Gestión.

### (ii) Comité Asesor

Este Fondo tiene prevista la constitución de un Comité Asesor, cuya composición, funcionamiento y facultades se regirán de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 del Reglamento de Gestión.

### (iii) Comité de Inversiones

Este Fondo tiene prevista la constitución de un Comité de Inversiones, cuya composición, funcionamiento y facultades se regirán de acuerdo a lo previsto en el artículo 11 del Reglamento de Gestión.

## 1.7. Depositario

El depositario del Fondo es Caceis Bank Spain, S.A. con domicilio social en Madrid, Pozuelo de Alarcón, Paseo Club Deportivo 1, 4, 2ª, y C.I.F. número A28027274, e inscrita en el registro de entidades depositarias de instituciones de inversión colectiva de la CNMV con el número 238 (el “**Depositario**”).

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR según este término se define en el punto anterior 1.5, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**LIIC**”) y en su reglamento de desarrollo, el Real

Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (el “RIIC”). Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la LIIC y en el RIIC, así como en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

#### **1.8. Auditor**

El Auditor designado del Fondo es PriceWaterhouseCoopers Auditores, S.L., con CIF n.º B-79031290 y domicilio en Madrid (28046), Paseo de la Castellana, 259 B, Torre PwC, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja 87250-1, folio 75, tomo 9.267, libro 8.054, sección 3ª, en inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0242.

#### **1.9. Resto de proveedores de servicios**

La Sociedad Gestora cuenta con los siguientes proveedores de servicios profesionales:

- (i) Ernst & Young Abogados, S.L.

CIF: B28266526

Dirección: Torre Azca, Calle de Raimundo Fernández de Villaverde, 65, 28020, Madrid

- (ii) Fial Asesoramientos, S.L.

CIF: B81320038

Dirección: Dr. Esquerdo, 140 portal 1-1A Madrid 28007

(iii) Afi Finfreg Compliance Solutions, S.L.

CIF: B87907119

Dirección: C/ Marqués de Villamejor, 5, 28006 Madrid

(iv) Tribeca Abogados, S.L.P.

CIF: B99051674

Dirección: C/ Paseo Recoletos, 3, 5ª Planta, 28004 Madrid

#### **1.10. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro D&O con la compañía Allianz, con vigencia desde 7 de junio de 2019 a 6 junio de 2020, cuyas principales coberturas son la responsabilidad civil de administradores y directivos.

#### **1.11. Rentabilidad histórica del Fondo**

N/A

#### **1.12. Intermediarios financieros**

N/A

### **2. RÉGIMEN JURÍDICO Y LEGISLACIÓN APLICABLE AL FONDO**

#### **2.1. Régimen jurídico**

El Fondo se regulará por lo previsto en su Reglamento de Gestión (en adelante, el “**Reglamento de Gestión**”), que se adjunta como **Anexo 1** al presente Folleto, por lo previsto en la LECR y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“SFDR”), modificado en virtud del Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de Junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad, incluidos en el Anexo 2 del presente Folleto. En la

fecha del presente Folleto, el Fondo se clasifica como fondo que promueve características medioambientales o sociales, denominado fondo Artículo 8 del SFDR.

## **2.2. Reglas de modificación del Reglamento de Gestión**

Salvo que lo impida la ley o se establezca expresamente lo contrario en el presente Reglamento, este Reglamento y el contrato de constitución del Fondo podrán ser modificados, o podrá renunciarse a alguna disposición o requisito de este Reglamento, en ambos casos por la Sociedad Gestora con la aprobación de la Junta de Partícipes por Mayoría Reforzada; teniendo en cuenta, no obstante, que la Sociedad Gestora podrá realizar tales modificaciones o renunciaciones, sin ser necesario el previo consentimiento de la Junta de Partícipes, en los siguientes aspectos:

- (a) Adoptar las acciones a resultas de cambios normativos o de la LECR vigente en cada momento que sean necesarias para permitir que el Fondo dé cumplimiento a tales disposiciones.
- (b) Cambiar el nombre del Fondo o realizar otros cambios o llevar a cabo actuaciones en beneficio de los Partícipes, o que no les resultasen adversas.
- (c) Modificar aquellas disposiciones de este Reglamento y del contrato de constitución del Fondo que exijan que la Sociedad Gestora o el Fondo lleven a cabo una actuación de conformidad con los requisitos de la LECR, si las disposiciones de la LECR se cambiasen, modificasen o revocasen de tal forma que ya no fuese exigible que la Sociedad Gestora o el Fondo lleven a cabo esa actuación.
- (d) Corregir erratas en el presente documento o en el contrato de constitución del Fondo o corregir errores u omisiones de impresión, tipográficos u otros de esta naturaleza.

La Sociedad Gestora notificará por escrito de forma inmediata a todos los Partícipes los cambios o renunciaciones que lleve a cabo, o que tenga previsto realizar, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, y cuando resulte obligatorio, a la CNMV, para recabar su aprobación.

## **2.3. Legislación y arbitraje**

El Reglamento de Gestión se regirá por las leyes del Reino de España, independientemente de las disposiciones que regulan los conflictos de ley que ocasionarían la aplicación de las leyes de otro estado, región o país.

Cualesquiera conflictos en relación con el Fondo, incluyendo la ejecución, la aplicabilidad o la interpretación del Reglamento de Gestión, y salvo por las cuestiones que deberán resolverse por la CNMV, se resolverán de forma definitiva por arbitraje legal al amparo de las normas de arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio, por tres (3) árbitros, uno (1) de los cuales será designado por la Junta de Partícipes,

uno (1) por la Sociedad Gestora, y el tercero (3º), a menos que se acuerde mutuamente por la Junta de Partícipes y la Sociedad Gestora, se designará de conformidad con dichas normas de arbitraje. El idioma del arbitraje será el inglés. No se ejercerá ninguna acción ante ningún otro tribunal.

#### **2.4. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión**

El Partícipe debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Cada uno de los Partícipes del Fondo ha de suscribir un Acuerdo de Suscripción por el cual suscribe una participación en el Fondo y asume el compromiso de realizar aportaciones a éste de conformidad con el Reglamento de Gestión, tal y como éste pudiera ser posteriormente modificado, complementado o sustituido.

No obstante, antes de suscribir el correspondiente Acuerdo de Suscripción en el Fondo, los Partícipes deberán aceptar y comprender los factores de riesgo enumerados en el apartado 7 de este Folleto y en el artículo 17.1.I) del Reglamento de Gestión. Por tanto, los Partícipes deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

### **3. PARTICIPACIONES**

#### **3.1. Participaciones**

El patrimonio del Fondo se divide en participaciones (las “**Participaciones**”), que no tienen valor nominal y que confieren a cada titular de aquéllas los derechos establecidos en el Reglamento de Gestión y en la LECR, incluido un derecho de propiedad sobre el Fondo.

Las Participaciones tendrán la condición de valores negociables y se representarán mediante anotaciones en cuenta. Ningún Partícipe tendrá derecho a exigir que el Fondo le emita y/o entregue certificados nominativos que representen dichas Participaciones. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, la Sociedad Gestora podrá emitir y entregar certificados nominativos que representen las Participaciones si la Sociedad Gestora, a su discreción, considera que emitirlos y entregarlos sería beneficioso para el Fondo.

Las Participaciones se dividirán en dos (2) clases: Participaciones de clase A (las “**Participaciones de Clase A**”), y de clase B (las “**Participaciones de Clase B**”) según el siguiente detalle:

- (a) Las Participaciones de Clase A se suscribirán por los Partícipes Limitados; y
- (b) Las Participaciones de Clase B se suscribirán por el Partícipe Promotor únicamente, y difieren de las Participaciones de Clase A en que adicionalmente

confieren al titular de aquéllas el derecho a percibir Distribuciones de Carry según los términos del Reglamento de Gestión, en atención a que el Partícipe Promotor es el promotor del presente Fondo.

La distribución de Participaciones en Clase A y Clase B constituye la política de la Sociedad Gestora respecto al sistema de garantizar un trato equitativo entre los Partícipes que son titulares de la misma clase de Participaciones, y de regular un trato preferente para los titulares de Participaciones de la Clase B (derecho a percibir Distribuciones de Carry, en los términos previstos en el Reglamento de Gestión) respecto a los titulares de la Clase A.

### **3.2. Emisión y suscripción de Participaciones en el Fondo**

A menos que se acuerde lo por todos los Partícipes, no se aceptarán Acuerdos de Suscripción después de la fecha de Cierre.

La participación de los Partícipes en el Fondo se formalizará a través de la firma de Acuerdos de Suscripción. Cada Acuerdo de Suscripción incluirá información sobre dicho Partícipe, incluyendo sus datos de contacto, el importe de su Compromiso Inicial Individual, así como cualquier otra información que sea razonablemente necesaria para que la Sociedad Gestora pueda determinar las consecuencias jurídicas, fiscales, normativas o de otro tipo derivadas de la suscripción por dicho Partícipe.

La firma de un Acuerdo de Suscripción por un Partícipe implica la aceptación y adhesión al Reglamento de Gestión.

La Sociedad Gestora emitirá Participaciones a los Partícipes a cambio de cada Contribución de Capital. A los efectos de la suscripción de Participaciones, cada Participación tendrá un valor de un euro (1 €), por lo que se emitirá una (1) Participación por cada un euro (1 €) de Contribuciones de Capital abonadas.

La Sociedad Gestora no aceptará suscripciones de Participaciones de ninguna persona o entidad que no haya adquirido un Compromiso Inicial Individual mínimo de al menos quinientos mil euros (500.000 €). No se establece en el Reglamento de Gestión un Compromiso Inicial Individual máximo en particular para ningún Partícipe.

### 3.3. Régimen de transmisión de Participaciones

El régimen de transmisión del Fondo será restringido en los siguientes términos:

- (a) No será válida o eficaz ninguna venta, cesión, transmisión, canje, prenda, gravamen u otra disposición u otorgamiento de todos o parte de los derechos de un Partícipe sobre el Fondo o las Participaciones (la “**Transmisión**”), voluntaria o involuntaria, sin el previo consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora.
- (b) Los Partícipes no podrán, directa o indirectamente, transmitir todos o parte de sus derechos sobre el Fondo o las Participaciones, ni suscribir, crear o transmitir documentos financieros que tengan al Fondo o derecho vinculados al mismo como activo subyacente, de forma total o parcial, sin el consentimiento de la Sociedad Gestora.
- (c) La Sociedad Gestora consentirá la Transmisión de todos o parte de los derechos de un Partícipe sobre el Fondo o las Participaciones y la admisión del adquirente de dichos derechos sobre el Fondo como Partícipe, si éste fuese una Filial del Partícipe transmitente.
- (d) La Transmisión de derechos sobre el Fondo o las Participaciones por parte del Partícipe Promotor a cualquier persona distinta de sus Filiales exigirá también la aprobación del Comité Asesor.

El procedimiento de transmisión será el previsto en el artículo 14.2 del Reglamento de Gestión.

### 3.4. Cálculo del valor de la Participación y su periodicidad. Procedimiento de valoración del Fondo

El Valor Neto de los Activos del Fondo se valorará por la Sociedad Gestora cada trimestre, así como cuando resulte necesario al amparo del Reglamento de Gestión, de conformidad con:

- (a) Los principios contables generalmente aceptados en España;
- (b) Las disposiciones de la LECR; y
- (c) En la medida en que resulte compatible con lo anterior, las directrices emitidas en cada momento por la European Private Equity and Venture Capital Association.

El valor de cada Participación será el resultante de dividir el Valor Neto de los Activos del Fondo entre el número de las Participaciones existentes (ajustado de conformidad con los distintos derechos económicos vinculados a cada clase de Participaciones), salvo que, a los efectos de la suscripción de Participaciones, tal como dispone el artículo 13.7 del Reglamento de Gestión (*Participaciones. Emisión y suscripción de*

*Participaciones en el Fondo*) cada Participación tendrá un valor de un euro (1 €).

### **3.5. Reembolso de Participaciones**

El Fondo es un fondo cerrado. Salvo donde se disponga expresamente lo contrario en el Reglamento de Gestión (*e.g.*, el artículo 32.2 (*Política de distribución de resultados. Reembolso de Participaciones*)), ningún Partícipe tendrá derecho a exigir que el Fondo reembolse total o parcialmente las Participaciones con anterioridad a la disolución y liquidación del Fondo.

## **4. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS**

### **4.1. Determinación de los resultados del Fondo**

La Sociedad Gestora aprobará, en los primeros tres (3) meses de cada Ejercicio Económico, las cuentas anuales, la aplicación de resultados propuesta y el informe de gestión del Fondo.

Los resultados del Fondo se calcularán del modo dispuesto por la ley de conformidad con los principios contables generalmente aceptados en España.

### **4.2. Política de distribución de resultados y reembolso de Participaciones**

La Política del Fondo para la Distribución de la Caja Distribuible a los Partícipes será, salvo que se establezca otra cosa en el Reglamento de Gestión, realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como resulte razonablemente posible, en el bien entendido que la Sociedad Gestora no está obligada a hacer Distribuciones a los Partícipes si:

- (a) Los importes a Distribuir a los Partícipes son “de minimis” en opinión de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se agregarán para su Distribución en el momento que la Sociedad Gestora establezca;
- (b) Los importes pendientes de Distribución pueden ser usados para compensar aportaciones de conformidad con el artículo 26 del Reglamento de Gestión (*Aportaciones. Contribuciones de Capital*); o
- (c) En opinión de la Sociedad Gestora, la Distribución correspondiente pudiera ir en detrimento de la posición financiera del Fondo, y afectar a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo para cumplir con sus obligaciones o las contingencias posibles o previstas.

Las Distribuciones a los Partícipes se facilitarán por medio de un reembolso total o parcial de las Participaciones y, como tal, tales Distribuciones constituirán un precio de recompra. A efectos aclaratorios, el valor de cada Participación a los efectos de dicho reembolso será el resultante de dividir el Valor Neto de los Activos del Fondo entre el número de Participaciones existente (ajustado de conformidad con los

diversos derechos económicos vinculados a cada clase de Participaciones).

#### 4.3. Forma, prioridad y reglas de distribución de resultados

Con sujeción al artículo 35 del Reglamento de Gestión (*Ajustes al Carry. Carry Provisional*), la Caja Distribuible se asignará, y se distribuirá (o se entenderá distribuida, según lo dispuesto en el artículo 26.2(b) del Reglamento de Gestión (*Aportaciones. Contribuciones de Capital*)) a los Partícipes (cada distribución, una “**Distribución**”) a prorrata de su Compromiso Inicial, teniendo en cuenta el principio de “distribución por cada transacción” y, en todo caso, de conformidad con el orden de prioridad y las reglas de distribución que se establecen a continuación (las “**Reglas de Distribución**”). A efectos aclaratorios, se hace constar que las referencias al Capital Reciclado en este artículo 30 del Reglamento de Gestión se refieren al Capital Reciclado que se ha generado (y no a la parte de él que se hubiese requerido efectivamente a los Partícipes):

(a) Retornos de Capital Bruto: Primero, a los Partícipes, con el siguiente orden y división:

- (i) Devolución de reciclaje: En primer lugar, a los Partícipes, hasta que la suma de Distribuciones Acumuladas a los Partícipes iguale el importe inferior entre (y) una cantidad igual al Capital Reciclado, o (z) una cantidad igual al Retorno de Capital Bruto menos el ochenta por ciento (80%) de los Compromisos Iniciales y menos el Importe Reciclado Reducido (entendiendo que el importe que resulte de este párrafo 33.1(a)(i)(z) no podrá ser inferior a cero incluso si el resultado de dicha resta fuera negativo).
- (ii) Retornos de Capital Neto: En segundo lugar, a los Partícipes, hasta que la suma de Distribuciones Acumuladas a los Partícipes sea equivalente al resultado de: (i) los Retornos de Capital Bruto, menos (ii) los importes Distribuidos resultantes del artículo 33.1(a)(i) del Reglamento de Gestión (*Devolución de reciclaje*).

A efectos aclaratorios: (y) en todo momento durante la vida del Fondo y al final de su Duración, la suma de los importes resultantes del artículo 33.1(a)(i) del Reglamento de Gestión (*Devolución de reciclaje*) y 33.1(a)(ii) del Reglamento de Gestión (*Retornos de Capital Neto*) deberá ser igual a los Retornos del Capital Bruto; y (z) al final de la Duración, la cifra de los Retornos del Capital Bruto deberá ser igual al de todas las Contribuciones de Capital.

(b) Retorno Preferente: Segundo, a los Partícipes, hasta que estos hayan percibido un importe igual al ocho por ciento (8%) compuesto anual, de las cantidades resultantes de los Retornos de Capital Bruto y sus Distribuciones vinculadas. A efectos aclaratorios, este Retorno Preferente se calculará de conformidad con lo siguiente:

- (i) Las Contribuciones de Capital de los Partícipes en relación con los Retornos de Capital Bruto se entenderán hechas al final del mes en el que recaiga la fecha de pago de conformidad con la Notificación de Requerimiento de Capital y en caso de una compensación contra las Distribuciones, al final del mes en el que se efectúe dicha compensación.
  - (ii) Las Distribuciones a los Partícipes se entenderán realizadas al final del mes en el que la Sociedad Gestora ordene el pago correspondiente, y en caso de compensación contra Distribuciones, al final del mes en el que se efectúe la compensación.
- (c) Primer Catch-Up: Tercero, al Partícipe Promotor, hasta que haya recibido una Distribución Acumulada de acuerdo con el artículo 33.1(c) del Reglamento de Gestión equivalente al veinte por ciento (20%) de las Distribuciones Acumuladas realizadas de conformidad con los artículos 33.1(b) y el artículo 33.1(c) del Reglamento de Gestión.
- (d) Split 1: Cuarto, a los Partícipes, en la siguiente proporción: ochenta por ciento (80%) a los Partícipes y veinte por ciento (20%) al Partícipe Promotor, hasta que las Distribuciones Acumuladas a los Partícipes (no incluyendo en ellas las Distribuciones de Carry) excluido el importe del artículo 33.1(a)(i) del Reglamento de Gestión (*Devolución de reciclaje*) sean equivalentes a un importe de dos veces (2x) la cantidad resultante del artículo 33.1(a)(ii) del Reglamento de Gestión (*Retornos de Capital Neto*).
- (e) Segundo Catch-Up: Quinto, al Partícipe Promotor, hasta que haya recibido una Distribución Acumulada de conformidad con el artículo 33.1(e) del Reglamento de Gestión igual al importe necesario para colocar al Partícipe Promotor en la misma posición en la que habría estado si:
- (i) El Primer Catch-Up hubiese sido igual al treinta por ciento (30%); y
  - (ii) El Split 1 hubiese sido igual al setenta por ciento (70%) para los Partícipes y el treinta por ciento (30%) para el Partícipe Promotor.
- (f) Split 2: Sexto, a los Partícipes, en la proporción siguiente: setenta por ciento (70%) a los Partícipes y treinta por ciento (30%) al Partícipe Promotor, hasta que se cumplan ambos criterios que se detallan a continuación (i.e. 33.1(f)(i) y 33.1(f)(ii)):
- (i) Las Distribuciones Acumuladas a los Partícipes (no incluyendo en ellas las Distribuciones de Carry) excluido el importe del artículo 33.1(a)(i) del Reglamento de Gestión (*Devolución de reciclaje*) sean equivalentes a un importe de dos veces y media (2,5x) la cantidad resultante del artículo 33.1(a)(ii) del Reglamento de Gestión (*Retornos de Capital Neto*); y

- (ii) Las Distribuciones Acumuladas a los Partícipes (no incluyendo en ellas las Distribuciones de Carry) sean iguales a un importe de dos veces (2x) el importe de los Retornos de Capital Bruto.
- (g) Tercer Catch-Up: Séptimo, al Partícipe Promotor, hasta que haya recibido una Distribución Acumulada de conformidad con el artículo 33.1(g) del Reglamento de Gestión igual al importe necesario para colocar al Partícipe Promotor en la misma posición, tras esta Distribución, en la que habría estado si no hubiera habido un párrafo 33.1(f)(ii) en el Split 2.
- (h) Split 3: Octavo, cincuenta por ciento (50%) para los Partícipes y cincuenta por ciento (50%) para el Partícipe Promotor.

#### **4.4. Distribuciones en especie**

La Sociedad Gestora empleará sus mejores esfuerzos para asegurarse de que todas las Distribuciones a los Partícipes se realicen en dinero efectivo. Sin perjuicio de lo anterior, durante la liquidación del Fondo, podrán realizarse Distribuciones en especie consistentes en acciones o valores de Entidades Participadas, con sujeción a la ley aplicable.

El valor de las citadas acciones y valores será el indicado por la Sociedad Gestora, cuya valoración se realizará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 15.1 del Reglamento de Gestión (*Cálculo del valor de la Participación y su periodicidad*).

Las Distribuciones en especie se Distribuirán entre los Partícipes de conformidad con las Reglas de Distribución. Los cálculos correspondientes se llevarán a cabo como si los valores se hubiesen vendido de acuerdo con los precios indicados en el párrafo anterior y como si el precio de venta se hubiera distribuido entre los Partícipes de conformidad con las Reglas de Distribución.

Si la Distribución consiste tanto en efectivo como en valores, o valores de más de una clase, cada Partícipe que reciba la Distribución deberá, salvo hasta donde resulte necesario para evitar acciones fraccionadas, recibir la misma proporción de efectivo que de valores de cada clase que se distribuya.

#### **4.5. Ajustes al Carry. Carry provisional**

El importe de las Distribuciones de Carry que el Partícipe Promotor tiene derecho a recibir puede estar sujeto a ciertos ajustes en los términos del artículo 35 del Reglamento de Gestión.

#### **4.6. Reintegros al final de la vida del Fondo**

Dentro de los ciento ochenta (180) días naturales siguientes a la desinversión de la última inversión mantenida por el Fondo y de la Distribución de la Caja Distribuible derivada de tal desinversión de conformidad con el artículo 31 del Reglamento de gestión (*Forma, prioridad y Reglas de Distribución de resultados*), la Sociedad Gestora determinará si el Partícipe Promotor ha recibido, durante la vida del Fondo, un Exceso de Distribución o un Déficit de Distribución, en los términos del artículo 36 del Reglamento de Gestión.

Tan pronto como resulte posible después de fijar el importe de un Exceso de Distribución o de un Déficit de Distribución (o la ausencia de ellos) la Sociedad Gestora lo notificará a los Partícipes (notificación que establecerá con detalle razonable el importe y el método de cálculo de dicho Exceso de Distribución o Déficit de Distribución), y:

- (a) En caso de Exceso de Distribución: el Partícipe Promotor pagará el importe de éste al Fondo, que será prontamente Distribuido por el Fondo a los Partícipes.
- (b) En caso de Déficit de Distribución: los Partícipes pagarán el importe de éste al Fondo, a prorrata de sus Compromisos Iniciales, que el Fondo pagará prontamente al Partícipe Promotor.

Como garantía de las obligaciones del Partícipe Promotor al amparo del artículo 36.4(a) del Reglamento de Gestión, el Partícipe Promotor no deberá realizar distribuciones a sus accionistas en la medida en que dichas distribuciones provocaran que los fondos del Partícipe Promotor fueran inferiores a los necesarios para hacer frente a la obligación del Partícipe Promotor al amparo del artículo 36.4(a) del Reglamento de Gestión.

### **5. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE RIESGOS, LIQUIDEZ Y CONFLICTOS DE INTERÉS**

La Sociedad Gestora implementará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesta, así como garantizar que el perfil de riesgo del Fondo se adecúe a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos adecuados para detectar, prevenir, gestionar, impedir y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

## 6. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO

La disolución, liquidación y extinción del Fondo se regulará por lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de Gestión.

## CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

### 7. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO

La Sociedad Gestora llevará a cabo la gestión y las negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos de acuerdo con la Política de Inversión del Fondo descrita en el artículo 18 del Reglamento de Gestión. En cualquier caso, las inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones establecidas en la LECR y otras disposiciones aplicables.

Por tanto, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversión del Fondo descritos en este Folleto deben entenderse, en cualquier caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte del Fondo de los porcentajes de inversión en determinados activos y otros requisitos y limitaciones fijados por el artículo 13 y siguientes de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

El Fondo invertirá, en cumplimiento de la LECR (incluyendo los coeficientes de inversión que en ella se establecen), y temporalmente ostentará una participación en las empresas y entidades a las que se refiere el artículo 9 de la LECR, de acuerdo con la siguiente política de inversión (la «**Política de Inversión**»). Cualesquiera inversiones que no cumplan sustancialmente todos los requisitos de la presente Política de Inversión, pero se permitan por la LECR, podrán llevarse a cabo por el Fondo con la aprobación unánime del Comité Asesor.

#### (a) Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

El Fondo se centrará principalmente en empresas o negocios especiales, en situaciones de dificultad y/o en situación de recuperación (*turnaround*), o con déficit de gestión, reestructuración corporativa y en actividades de compra y desarrollo (*buy-and-build*).

No se harán inversiones en empresas cuya línea principal de negocio sean los servicios financieros, la banca, los inmuebles, las armas, la pornografía o la producción de tabaco.

#### (b) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

El Fondo invertirá exclusivamente en empresas y entidades cuyo negocio se desarrolle fundamentalmente en Europa Occidental, o cuya sede social se encuentre en dicha área geográfica.

El Fondo podrá realizar Inversiones Complementarias con ámbito mundial, sin restricciones territoriales.

(c) *Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección*

El Fondo se centrará principalmente en empresas y entidades, en cualquier nivel de desarrollo, con ventas anuales de aproximadamente entre veinte millones de euros (20.000.000 €) y doscientos cincuenta millones de euros (250.000.000 €).

Los principales criterios de selección serán:

- (i) Las necesidades de financiación y reestructuración de la empresa, su posición competitiva en el mercado, su potencial de crecimiento y la estrategia de reestructuración futura;
- (ii) El nivel de rendimiento previsto; y
- (iii) Las probabilidades de desinversión exitosa en los tiempos previstos al efecto.

(d) *Porcentajes de participación máximos y mínimos que se pretende ostentar*

No se establecen porcentajes de participación máxima o mínima, si bien el Fondo procurará obtener una participación de control en las Entidades Participadas.

(e) *Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión*

No se establecen períodos máximos y mínimos específicos para mantener inversiones.

- (f) En cuanto a las fórmulas de desinversión, la Sociedad Gestora intentará desinvertir cada Entidad Participada en el momento en que lo estime más conveniente para los intereses del Fondo, generalmente a través de la venta a terceros de la Entidad Participada correspondiente *Tipos de financiación que se concederán a las Entidades Participadas*

El Fondo podrá otorgar préstamos puente a las Entidades Participadas de conformidad con la LECR. Salvo que el Comité Asesor aprobase otra cosa por unanimidad:

- (i) Dichos préstamos puente tendrán una duración máxima de veinticuatro (24) meses.
- (ii) Los préstamos puente activos otorgados a una sola Entidad Participada, de forma conjunta, no podrán exceder de un importe igual al cinco por ciento (5%) de los Compromisos Iniciales.
- (iii) El Fondo solo podrá otorgar dichos préstamos puente (i) para facilitar financiación a corto plazo a la Entidad Participada, (ii) para fondo de maniobra (*working capital*), (iii) para financiación transitoria mientras se obtiene financiación bancaria, o (iv) para Inversiones Complementarias.

(g) *Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Entidades Participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares*

En el marco de los Honorarios de Monitorización, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento y consultoría a las Entidades Participadas, principalmente con el fin de optimizar y acelerar el proceso de reestructuración de aquéllas y para ayudar al cumplimiento de su plan de negocio.

(h) *Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las Entidades Participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración*

La Sociedad Gestora mantendrá una presencia activa en los órganos de administración y gestión de las Entidades Participadas, cuando ello resultare conveniente, con el fin de ayudar a implementar un plan de reestructuración en cada Entidad Participada y dar cumplimiento a su plan de negocio.

(i) *Restricciones respecto de las inversiones a realizar*

Con sujeción a las limitaciones establecidas en la LECR:

- (i) Las inversiones en una Entidad Participada particular no podrán exceder, de forma conjunta, de un importe igual al veinte por ciento (20%) de los Compromisos Iniciales, incluidas las garantías otorgadas de conformidad con el párrafo siguiente, pero excluidos los préstamos puente (que se limitarán en un 5% adicional de los Compromisos Iniciales de acuerdo con el artículo 18.1(f)(ii) (*Tipos de financiación que se concederán a las Entidades Participadas*)).
- (ii) El Fondo podrá otorgar garantías en relación con inversiones y/o inversiones previstas, siempre y cuando las garantías otorgadas por el Fondo, en conjunto, no excedan en ningún momento del diez por ciento (10%) de los Compromisos Iniciales, y que en el momento de otorgarlas los Compromisos Restantes no sean inferiores al diez por ciento (10%) de los Compromisos Iniciales.

(j) Estrategia que se pretende implementar

El Fondo intentará realizar inversiones para maximizar, en la medida de lo posible, y teniendo en cuenta las condiciones del mercado, los rendimientos derivados de su desinversión.

(k) Política de apalancamiento y restricciones al mismo

El Fondo podrá solicitar préstamos de naturaleza financiera para financiar sus actividades, siempre y cuando:

- (i) El Comité Asesor conceda su aprobación previa;
- (ii) El importe de esos préstamos, en el momento de su solicitud, no sea superior a los Compromisos Restantes, y no exceda del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Iniciales; y
- (iii) El vencimiento de los préstamos no exceda de doce (12) meses, en el bien entendido que, a efectos aclaratorios, esos préstamos deberán ser repagados por el Fondo en tal plazo mediante requerimientos de capital a los Partícipes o usando los rendimientos de las inversiones, pero no utilizando nuevos préstamos.

(l) Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir

Se entiende y se acepta que invertir en el Fondo implica un riesgo significativo de pérdida de la totalidad de la inversión del Partícipe y que ni el Fondo ni la Sociedad Gestora declara, garantiza o asegura que se obtendrá rendimiento alguno. En particular, dichos riesgos incluyen, a título enunciativo y no limitativo:

- (i) Riesgos normativos (incluyendo, sin limitación, de naturaleza fiscal o medioambiental);
- (ii) Fluctuaciones en las condiciones generales del sector, y en la economía general de las zonas geográficas en las que operan las Entidades Participadas;
- (iii) Condiciones políticas (incluyendo, sin limitación, las declaraciones de independencia u otras medidas adoptadas con tal fin, países que abandonan la Unión Europea o guerras comerciales), actos de guerra, hostilidades armadas, actos de terrorismo u otros acontecimientos o cambios políticos; y
- (iv) Desastres naturales y otros supuestos de fuerza mayor.

### CAPÍTULO III. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA, REMUNERACIÓN DEL DEPOSITARIO Y GASTOS DEL FONDO

#### 8. COMISIÓN DE GESTIÓN

Como contraprestación por los servicios prestados por la Sociedad Gestora al Fondo, ésta tendrá derecho a recibir del Fondo una comisión de gestión (la “**Comisión de Gestión**”) de conformidad con lo siguiente:

- (a) Durante el Período de Inversión: un importe equivalente al dos por ciento (2%) anual de los Compromisos Iniciales (que, en relación con cada Partícipe, se refiere al 2% de su Compromiso Inicial Individual).
- (b) Después del Período de Inversión y hasta el final de la Duración, y durante el tiempo que corresponda a la suspensión del Período de Inversión de conformidad con el artículo 43 del Reglamento de Gestión (*Personas Clave. Suspensión del Período de Inversión*): un importe equivalente al dos por ciento (2%) anual del importe de las Inversiones Totales en Entidades Participadas, más los Préstamos Puente No Prorrogados, excluyendo:
  - (i) Las Inversiones en Entidades Participadas que se hayan desinvertido completamente;
  - (ii) El importe de la Inversión en Entidad Participada que se haya desinvertido de forma parcial si el Fondo no ostenta la mayoría de acciones de la Entidad Participada correspondiente tras dicha desinversión parcial; y
  - (iii) En relación con los importes de Inversión en Entidades Participadas, contablemente deterioradas, el importe de dicho deterioro según establezca el Informe más reciente.

En ningún caso la Comisión de Gestión de cada año concreto después del Período de Inversión no excederá del importe del dos por ciento (2%) de los Compromisos Iniciales (que, en relación con cada Partícipe, se refiere al 2% de su Compromiso Inicial Individual).

La Comisión de Gestión se calculará y devengará de forma diaria y se abonará cada seis (6) meses, por adelantado. Cada período de seis meses comenzará el 1 de enero y el 1 de julio de cada año natural. Como excepción a lo anterior:

- (a) El primer período de «seis meses» se entenderá que comienza en la fecha de Cierre y terminará el siguiente 31 de diciembre o 30 de junio (el que suceda antes). El pago a la Sociedad Gestora se realizará en el plazo de un (1) mes desde el Cierre.

- (b) El último período de «seis meses» se entenderá que comienza el 1 de enero o el 1 de julio correspondientes y terminará en la fecha de liquidación del Fondo.
- (c) La Comisión de Gestión se devengará y será pagadera a prorrata en relación con los períodos que, de acuerdo con el 23.2(a) y (b) del Reglamento de Gestión, sean inferiores seis (6) meses.

Se compensarán las siguientes cantidades con los pagos siguientes de Comisión de Gestión a la Sociedad Gestora (hasta el importe de cada pago de Comisión de Gestión):

- (a) Gastos de Establecimiento que excedan del importe de cuatrocientos mil euros (400.000 €); y/o
- (b) Honorarios de Monitorización cargados a las Entidades Participadas que excedan de las limitaciones establecidas en el artículo 25 del Reglamento de Gestión (*Honorarios de Monitorización*).

No se prevén otras comisiones distintas a la anteriormente descrita, tales como comisiones de suscripción, inversión y de éxito. Así mismo, no se prevé que la Sociedad Gestora perciba del Fondo otras remuneraciones.

## 9. COMISIÓN DE DEPOSITARÍA

El Depositario percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios una comisión anual de 0,05% sobre el patrimonio del Fondo con un mínimo de quince mil (15.000) euros anuales.

Esta comisión se devengará diariamente y se liquidará con periodicidad trimestral en los cinco últimos días hábiles del mes posterior a aquel que se facture.

## 10. GASTOS DEL FONDO

El Fondo será responsable de los costes y gastos que se detallan a continuación:

- (a) Costes, gastos, desembolsos y responsabilidades en los que incurra en relación con la operativa y las actividades del Fondo (incluidos impuestos, -e.g. IVA-, en su caso), excluyendo los Gastos Relacionados con Retornos y los Otros Gastos (los "**Gastos del Fondo**"). A efectos ilustrativos, se incluyen, entre otros:
  - (i) Gastos de Establecimiento.
  - (ii) Comisión de gestión.
  - (iii) Honorarios, costes y gastos relativos a inversiones consumadas en Entidades Participadas, inversiones propuestas no consumadas, incluyendo la valoración, adquisición y mantenimiento de aquéllas (y

excluyendo, a efectos aclaratorios, sus desinversiones).

- (iv) Primas por seguros de responsabilidad para proteger al Fondo y a las Personas Cubiertas (incluidos los costes del seguro de responsabilidad civil profesional necesario).
  - (v) Gastos legales, registrales, de consultoría y contables, incluidos los vinculados a la preparación de los estados financieros del Fondo y el pago de impuestos que graven el Fondo.
  - (vi) Gastos de depositaría, auditoría y bancarios.
  - (vii) Gastos de valoración, siempre que la contratación de un tasador esté exigida por ley o por las circunstancias concretas de una o más inversiones.
  - (viii) Gastos relacionados con los vehículos que puedan emplearse para realizar inversiones en Entidades Participadas.
  - (ix) Gastos del Comité Asesor y el Comité de Inversiones.
  - (x) Costes y gastos clasificados como extraordinarios al amparo de los principios contables generalmente aceptados.
  - (xi) Impuestos, tasas a pagar a las autoridades supervisoras y demás gastos administrativos, honorarios y obligaciones que el Fondo deba pagar distintos de los impuestos retenidos de las Distribuciones a los Partícipes o abonados por los Partícipes.
  - (xii) Importes abonados en cumplimiento de resoluciones judiciales, laudos arbitrales, acuerdos transaccionales o multas, sanciones o penalidades, y honorarios de asesoramiento así como otros gastos en los que se incurra en relación con la preparación, defensa o tramitación de un procedimiento.
  - (xiii) Costes en los que se incurra al informar sobre el desempeño del Fondo a los órganos del Fondo y los Partícipes.
  - (xiv) Gastos en los que se incurra en relación con las Personas Cubiertas de conformidad con el artículo 44 del Reglamento de Gestión (*Exculpación e indemnidad*) y
  - (xv) Costes relacionados con la disolución y liquidación del Fondo.
- (b) Gastos Relacionados con Retornos.
- (c) Otros Gastos.

La Sociedad Gestora usará sus esfuerzos razonables para que los gastos del Fondo

sean soportados por las Entidades Participadas (incluidos aquellos de cualquier empresa holding o vehículo especial concreto a través del que se realicen las inversiones), si procede y de conformidad con la ley aplicable.

Si la Sociedad Gestora incurriese en gastos que debe soportar el Fondo de acuerdo con el artículo 21.1 del Reglamento de Gestión, aquélla tendrá derecho al reembolso inmediato de dicho importe por el Fondo. A efectos aclaratorios, tales reembolsos no afectarán a la Comisión de Gestión ni a los Honorarios de Monitorización.

#### **CAPÍTULO IV. INFORMACIÓN AL PARTICIPE**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe en el domicilio social del Fondo el Reglamento de Gestión y el presente Folleto debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo.

Los Partícipes del Fondo asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión del Fondo. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los Partícipes asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los Partícipes del Fondo tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre el Fondo, el valor de sus participaciones, así como sus respectivas posiciones como Partícipes del Fondo.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes por correo electrónico la siguiente documentación e información:

- (a) En un plazo de noventa (90) días naturales después del final de cada Ejercicio Económico: una copia de los estados financieros anuales auditados del Fondo y una copia del Informe; y
- (b) En un plazo de sesenta (60) días naturales después del final de cada trimestre: una copia del Informe

En cuanto al informe citado en los párrafos (a) y (b) anteriores, será un informe de la Sociedad Gestora en línea con las directrices informativas emitidas en cada momento por la European Private Equity and Venture Capital Association, que describa las inversiones realizadas por el Fondo durante el período correspondiente, así como los cambios sustanciales en la posición financiera del Fondo o los resultados operativos de las Entidades Participadas, con la exhaustividad que la Sociedad Gestora estime adecuada, y con sujeción, en todo caso, a las obligaciones de confidencialidad asumidas por la Sociedad Gestora frente a las Entidades Participadas. Asimismo, dicho informe incluirá el Valor Neto de los Activos razonable del Fondo en opinión de la Sociedad Gestora y una explicación detallada del método de cálculo empleado para alcanzar ese valor razonable,

valoración que se realizará de acuerdo con el artículo 15.1 del Reglamento de Gestión (*Cálculo del valor de la participación y su periodicidad*).

Los libros y registros del Fondo se pondrán a disposición de los Partícipes, en el domicilio social de la Sociedad Gestora, para su inspección previa solicitud del Partícipe, desde el décimo (10º) Día Hábil tras el día de la notificación de la solicitud a la Sociedad Gestora, siempre y cuando dicha solicitud esté relacionada con la participación de tal Partícipe en el Fondo.

Los Partícipes, si lo desean para evitar retenciones fiscales que pudieran ser de aplicación, a solicitud de la Sociedad Gestora, podrán presentar a la Sociedad Gestora los documentos siguientes

- (a) Un certificado de residencia en el país del domicilio fiscal; y
- (b) En caso de que el Partícipe sea apto para considerarse como entidad transparente a efectos fiscales (i.e., no sujeto a imposición a nivel del Partícipe sino a nivel de sus miembros), el Partícipe facilitará a la Sociedad Gestora un certificado de domicilio fiscal de cada uno de sus inversores. No obstante, si un Partícipe no puede facilitar dicho certificado de sus inversiones, ese Partícipe podrá, en su lugar, facilitar a la Sociedad Gestora una declaración escrita en la que indique el domicilio fiscal de sus inversores, confirmando que ninguno de ellos es apto para ser considerado como una empresa transparente a efectos fiscales.

## **CAPÍTULO V. FISCALIDAD**<sup>1</sup>

▪ *Impuesto sobre Sociedades (en adelante, "IS")*. El Fondo tributará conforme al régimen especial de las entidades de capital-riesgo previsto en el artículo 50 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante "LIS"), resultándole de aplicación el régimen general de la LIS en todo lo no previsto en dicho artículo. El citado régimen especial contempla los siguientes beneficios fiscales:

– Plusvalías derivadas de la transmisión de las participaciones:

Exención parcial del 99% por las rentas positivas que obtenga en la transmisión de acciones y participaciones en el capital o en los fondos propios de las entidades de capital-riesgo, si las transmisiones se realizan a partir del inicio del segundo año de tenencia y hasta el decimoquinto, inclusive.

Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación de este último plazo, hasta el vigésimo año, inclusive. Reglamentariamente se determinarán los supuestos, condiciones y requisitos que habilitan para dicha ampliación.

Cuando las rentas procedan de la transmisión de valores representativos del capital o fondos propios de empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50% por inmuebles, esto es, aquellas a que se refiere el art. 9.2.a) de la LECR, la aplicación de la exención quedará condicionada a que, al menos, inmuebles que representen el 85% del

valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley del IRPF, distinta de la financiera.

Cuando la entidad participada acceda a la cotización en un mercado de valores regulado en la Directiva 2004/39/CEE, la aplicación de la exención quedará condicionada a que el Fondo proceda a transmitir su participación en el capital de la empresa participada en un plazo no superior a tres años, contados desde la fecha en que se hubiera producido la admisión a cotización.

No obstante todo lo señalado anteriormente, en el supuesto de que las participaciones en las entidades participadas tengan la condición de "participaciones significativas" en los términos previstos en el artículo 21 de la LIS la totalidad de la renta derivada de la transmisión disfrutará del régimen de exención total para evitar la doble imposición.

– Dividendos percibidos por las participaciones:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la LIS, el Fondo podrá aplicar la exención prevista en el artículo 21.1 de la misma Ley a los dividendos y en general, participaciones en beneficios percibidos por el mismo provenientes de las sociedades que promuevan o fomenten, con independencia del porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones o participaciones.

- *Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (en adelante, "ITPAJD")*. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.I.B) 20.4 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, el Fondo estará exento de todas las operaciones sujetas a la modalidad de Operaciones Societarias del ITPAJD.
- *Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, "IVA")*. La actividad de gestión del Fondo está exenta de IVA, según la Letra n) del apartado 18 del artículo 20.1 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

### **RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL PARTÍCIPE DEL FONDO**

Partícipes personas físicas residentes fiscales en España: No les resultará de aplicación ninguna especialidad por su inversión en el Fondo, por lo que estarán sometidos al régimen general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por las rentas que perciban de esta inversión.

Partícipes personas jurídicas residentes fiscales en España así como personas jurídicas no residentes fiscales en España con establecimiento permanente situado en España : Los dividendos o participaciones en beneficios tienen derecho a aplicar la exención del artículo 21.1 de la LIS, con independencia del porcentaje de participación que el Partícipe tenga en el Fondo y del tiempo de tenencia de esas participaciones. Asimismo, las rentas positivas

puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las participaciones del Fondo disfrutaran de la exención prevista en el artículo 21.3 de la LIS, con independencia del porcentaje de participación que el socio tenga en el Fondo y el tiempo de tenencia de las participaciones.

Partícipes personas físicas no residentes fiscales en España y personas jurídicas no residentes sin establecimiento permanente en España: Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos del Fondo por estos Partícipes, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las participaciones del Fondo no se entenderán obtenidos en territorio español, siempre y cuando no se obtengan a través de un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

## **CAPÍTULO VI. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO**

La Sociedad Gestora asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La verificación positiva y el registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.



**REGLAMENTO DE GESTIÓN DE**

**"PHI FUND III, FCR"**

**Abril de 2026**

## ÍNDICE

### **SECCIÓN I. Definiciones**

1. DEFINICIONES

### **SECCIÓN II. Denominación del Fondo, régimen legal, objeto, domicilio y duración**

2. DENOMINACION DEL FONDO

3. REGIMEN LEGAL DEL FONDO

4. OBJETO DEL FONDO

5. DOMICILIO DEL FONDO

6. DURACIÓN DEL FONDO Y EJERCICIO ECONÓMICO

### **SECCIÓN III. Dirección, administración y representación del Fondo, depositaría**

7. SOCIEDAD GESTORA

8. SUSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

9. DEPOSITARIO

10. JUNTA DE PARTÍCIPES

11. COMITÉ ASESOR

12. COMITÉ DE INVERSIONES

### **SECCIÓN IV. Participaciones**

13. PARTICIPACIONES. EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES EN EL FONDO

14. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN

15. CÁLCULO DEL VALOR DE LA PARTICIPACIÓN Y SU PERIODICIDAD

16. REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

### **SECCIÓN V. Inversiones**

17. PERIODO DE INVERSIÓN

18. POLÍTICA DE INVERSIÓN

- 19. OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN
- 20. OPORTUNIDADES DE COINVERSIÓN

**SECCIÓN VI. Gastos, Remuneración de la Sociedad Gestora, Remuneración del Depositario**

- 21. GASTOS DEL FONDO
- 22. GASTOS DE LA SOCIEDAD GESTORA
- 23. COMISIÓN DE GESTIÓN
- 24. COMISIÓN DE DEPOSITARÍA
- 25. HONORARIOS DE MONITORIZACIÓN

**SECCIÓN VII. Aportaciones, requerimientos y uso del capital**

- 26. APORTACIONES. CONTRIBUCIONES DE CAPITAL
- 27. REQUERIMIENTOS DE CAPITAL
- 28. REEMBOLSO DE CAPITAL NO UTILIZADO
- 29. INCUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS DE CAPITAL
- 30. RECICLAJE DEL CAPITAL

**SECCIÓN VII. Cálculo y distribución de resultados**

- 31. DETERMINACION DE RESULTADOS
- 32. POLÍTICA DE DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES
- 33. FORMA, PRIORIDAD Y REGLAS DE DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS
- 34. DISTRIBUCIONES EN ESPECIE
- 35. AJUSTES AL CARRY. CARRY PROVISIONAL
- 36. REINTEGROS AL FINAL DE LA VIDA DEL FONDO

**SECCION VIII. Otras disposiciones**

- 37. CUENTAS
- 38. INFORMES Y CERTIFICADOS FISCALES
- 39. AUDITORES

- 40. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO
- 41. FUSIÓN DEL FONDO
- 42. FONDOS SUCESORES
- 43. PERSONAS CLAVE. SUSPENSIÓN DEL PERÍODO DE INVERSIÓN
- 44. EXCULPACIÓN E INDEMNIDAD
- 45. REQUISITOS PARA MODIFICAR EL PRESENTE REGLAMENTO Y EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DEL FONDO
- 46. NOTIFICACIONES
- 47. ACTUACIONES ADICIONALES
- 48. LEGISLACIÓN APLICABLE
- 49. SUMISIÓN EXPRESA



## **SECCIÓN I. Definiciones**

### **1. DEFINICIONES**

A los efectos del presente Reglamento, y sin perjuicio de otros términos definidos en los artículos de éste, los términos que se detallan debajo tendrán el significado señalado o establecido a continuación:

“**Acuerdo de Suscripción**” es cada uno de los acuerdos por el cual una persona suscribe una participación en el Fondo, asumiendo el compromiso de realizar aportaciones a éste de conformidad con el presente Reglamento, incluyendo sus posteriores modificaciones, complementos o sustituciones.

“**Caja Distribuible**” es los Retornos, menos: (i) los impuestos aplicables; (ii) los Gastos Relacionados con Retornos; y (iii) la suma de los Retornos que equivalga al importe del Préstamo Puente No Prorrogado correspondiente.

“**Capital Reciclado**” se define en el artículo 30.1.

“**Carry de Pruebas**” es el importe de las Distribuciones de Carry que el Partícipe Promotor tendría derecho a recibir si el Fondo se liquidara por un importe igual a la suma de su Valor Neto de los Activos, sin tener en cuenta, no obstante, las Entidades Participadas cuya primera (1º) Inversión en Entidad Participada se haya realizado en los dieciocho (18) meses anteriores al Evento de Prueba (a estos efectos, tanto el Valor Neto de los Activos como el importe de las Contribuciones de Capital asociadas a dicha Entidad Participada computarán como cero).

“**Carry Neto Efectivo**” es, en la fecha de determinación, el importe de las Distribuciones de Carry que el Partícipe Promotor haya efectivamente recibido.

“**Caso de Destitución**” de la Sociedad Gestora se define en el artículo 8.3(a).

“**Cierre**” es la fecha que designe la Sociedad Gestora a su sola discreción, siempre y cuando se observen los siguientes requisitos:

1.1. Tal fecha no podrá ser posterior al 31 de marzo de 2020; y

1.2. El Cierre no podrá llevarse a cabo hasta que se hayan firmado Acuerdos de Suscripción que establezcan Compromisos Iniciales conjuntos de todos los Partícipes (incluidos los Compromisos Iniciales del Partícipe Promotor y sus Filiales) por importe no inferior a cuarenta millones de euros (40.000.000 €) y no superior a cincuenta y cinco millones de euros (55.000.000€).

“**CNMV**” es la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

“**Comisión de Gestión**” se define en el artículo 23.1.

“**Comité Asesor**” se define en el artículo 11.1.

“**Comité de Inversiones**” se define en el artículo 12.1.

“**Compromisos Iniciales**” es el importe fijo que los Partícipes se han comprometido a aportar al Fondo, de forma conjunta, en virtud de los Acuerdos de Suscripción; y “Compromiso Inicial Individual” se interpretará como aquél en relación con un Partícipe concreto.

“**Compromisos Restantes**” significa, en la fecha de la determinación, el importe equivalente al exceso positivo, en su caso, de (i) el importe de los Compromisos Iniciales, más el del Capital Reciclado generado de conformidad con el presente Reglamento, sobre (ii) la suma agregada de todas las Contribuciones de Capital realizadas, o que se deban entender realizadas de conformidad con este Reglamento, por todos los Partícipes del Fondo de forma conjunta; y el “**Compromiso Restante Individual**” se interpretará como aquél en relación con un Partícipe concreto.

“**Contribución de Capital**” se define en el artículo 26.3.

“**Déficit de Carry**” es, en la fecha de determinación, el importe del Carry Provisional que exceda del importe del Carry Neto Efectivo.

“**Déficit de Distribución**” se define en el artículo 36.

“**Depositorio**” se refiere a Caceis Bank Spain, S.A.

“**Día Hábil**” se refiere a los días (excluidos sábados y domingos) en los que los bancos están normalmente abiertos en la ciudad de Madrid (España) para operaciones comerciales bancarias ordinarias.

“**Distribución**” se define en el artículo 33; y se interpretará la expresión “Distribuidos de conformidad con ello”.

“**Distribuciones Acumuladas**” es la suma conjunta de todas las Distribuciones realizadas a los Partícipes en el momento de su cálculo.

“**Distribución de Carry**” son los importes susceptibles de distribución al Partícipe Promotor de conformidad con los artículos 33.1(c) a 33.1(h) (ambos inclusive).

“**Distribución Reclamables**” es una Distribución sujeta a volver a ser aportada al Fondo por los Partícipes según se describe en el artículo 44.8.

“**Duración**” se define en el artículo 6.

“**Ejercicio Económico**” se define en el artículo 6.5.

“**Entidad Participada**” es aquella empresa o entidad y sus filiales en las que el Fondo ha realizado una Inversión en Entidad Participada (incluidas las Inversiones Complementarias).

“**Entidades Participadas Relevantes a Efectos de TVPI**” son las Entidades Participadas adquiridas al menos dos (2) años antes de la fecha de determinación, junto con otras Entidades Participadas que en esa fecha (independientemente de la fecha de adquisición) se hayan desinvertido totalmente.

**“Europa Occidental”** es Austria, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Islandia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Noruega, Portugal, España, Suecia, Suiza y Reino Unido (e incluirá todos los países nuevos que puedan surgir en el futuro dentro de los territorios que dichos países ocupan actualmente, en su caso).

**“Exceso de Carry”** es, en la fecha de la determinación, el importe del Carry Neto Efectivo que exceda del importe de los Carry Provisional.

**“Exceso de Distribución”** se define en el artículo 36.

**“Filial”** es, en relación con cualquier entidad y en la fecha en la que se esté llevando a cabo la determinación de filiación, cualquier otra persona que: (a) directa o indirectamente controle a la parte en cuestión; (b) directa o indirectamente esté controlada por la parte en cuestión; o (c) esté controlada por otra parte que también controle a la parte en cuestión. A los efectos de esta definición, “control”, “controlado” y “que controla”, en relación con una parte significa, a través de la titularidad directa o indirecta de más del cincuenta por ciento (50%) de los derechos de voto o el capital en otra parte, la facultad de dirigir la gestión y las políticas de dicha otra parte. En relación con el Partícipe Promotor, además, “Filial” incluye a: los Fundadores, los miembros del equipo de gestión de aquél, las Personas Clave, sus cónyuges y familiares hasta el cuarto grado y las personas jurídicas bajo el control de estas personas.

**“Fondo Sucesor”** es un fondo de capital riesgo constituido después del Fondo y con sustancialmente la misma estrategia de inversión que el Fondo, que estuviese gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora o por una persona comprendida en la definición de Grupo PHI. A efectos aclaratorios, la definición de Fondo Sucesor no incluye a las Entidades Participadas, ni a los vehículos constituidos en el marco de la inversión o coinversión por parte del Fondo en una Entidad Participada.

**“Fundadores”** son D. Alexander Maarten Wit y D. Jordi Bricio García.

**“Gastos de Establecimiento”** son los costes y gastos derivados de la constitución y establecimiento del Fondo, incluidos, entre otros, los jurídicos y contables; los de asesoramiento, viajes y administración; los notariales, administrativos y registrales, así como otros costes de establecimiento, como los relativos a la emisión y suscripción de Participaciones del Fondo.

**“Gastos del Fondo”** se definen en el artículo 21.1(a).

**“Gastos Relacionados con Retornos”** son los costes, gastos, desembolsos y pasivos de cualquier naturaleza relacionados con los Retornos o la desinversión de una Entidad Participada (consumada, o no consumada), como costes relativos al pago de dividendos o a la desinversión (consumada, o no consumada) de una Entidad Participada (total o parcial), o los pasivos relacionados con indemnizaciones, reclamaciones, contingencias y demás obligaciones frente a terceros, por ejemplo, en relación con acuerdos con las contrapartes en las transacciones de desinversión (consumadas, o no consumadas) de una Entidad Participada (como pueden ser, los gastos de la propia transacción; las reclamaciones

derivadas de contratos de compraventa, e.g., en relación con las manifestaciones y garantías que se hubiesen otorgado; los honorarios de asesores; etc.).

“**Grupo PHI**” significa:

(a) Las mercantiles siguientes: la Sociedad Gestora, PHI Operations SCR SA, PHI Industrial Acquisitions SL, Fortuny TYD SL y las compañías sucesoras de aquéllas (lo cual no incluye, para evitar dudas, a las Entidades Participadas del Fondo, ni las análogas de PHI Fund I FCR o PHI Fund II FCR, o aquellos otros Fondos gestionados por la Sociedad Gestora en el futuro); y

(b) Las siguientes personas físicas: los miembros de los órganos de administración de las personas jurídicas señaladas anteriormente, las Personas Clave, sus cónyuges y sus descendientes.

“**Honorarios de Monitorización**” se definen en el artículo 25.1.

“**Importe Reciclado Reducido**” es, en el momento de la determinación, el resultado de multiplicar por cero coma cinco (0,5) el importe más alto que haya resultado de llevar a cabo el cálculo que se detalla a continuación, cálculo éste que se llevará a cabo siempre que tenga lugar una Contribución de Capital o una Distribución: Contribuciones de Capital (con el límite máximo de la suma de los Compromisos Iniciales) menos el 80% de los Compromisos Iniciales y menos el Capital Reciclado (en el bien entendido que el importe mínimo para el Importe Reciclado Reducido está limitado a cero euros, y el importe máximo de aquél se limita al 10% de los Compromisos Iniciales).

“**Informe**” es el informe descrito en el artículo 38.3.

“**Inversión en Entidad Participada**” es, en relación con una Entidad Participada, el importe agregado siguiente: (i) el pagado por el Fondo a los vendedores de la Entidad Participada como contraprestación por la adquisición de capital o activos de aquella, y (ii) el pagado por el Fondo a la Entidad Participada, incluidos los Préstamos Puente Prorrogados, pero sin incluir los Préstamos Puente No Prorrogados.

“**Inversiones Complementarias**” son las inversiones adicionales realizadas por el Fondo en entidades cuyo negocio esté vinculado o sea complementario al de una Entidad Participada.

“**Inversiones Totales en Entidades Participadas**” es la suma conjunta de todas las Inversiones en Entidades Participadas.

“**Junta de Partícipes**” se define en el artículo 10.1.

“**LECR**” es la Ley de Entidades de Capital Riesgo española (i.e. "*Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva*") y demás leyes y reglamentos aplicables al Fondo vigentes y/o según se vean modificadas en cada momento, así como las demás leyes y reglamentos que los sustituyan.

**“Ley Concursal”** es la Ley 22/2003, de 9 de julio Concursal española vigente en cada momento, y la legislación y normativa que la sustituya con la misma finalidad y efectos.

**“Ley de Auditoría”** es la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas española vigente en cada momento, y la legislación y normativa que la sustituya con la misma finalidad y efectos.

**“Mayoría Ordinaria”** se define en el artículo 10.6.

**“Mayoría Reforzada”** se define en el artículo 10.6.

**“Notificación de la Destitución de la Sociedad Gestora”** se define en el artículo 8.3(a).

**“Notificación de Requerimientos de Capital”** se define en el artículo 27.1.

**“Otros Gastos”** son los costes, gastos, desembolsos y responsabilidades de cualquier tipo en los que se incurra en relación con los Partícipes Incumplidores y las Transmisiones.

**“Participaciones”** se definen en el artículo 13.2.

**“Partícipe”** es cada persona o entidad admitida en el Fondo al firmar un Acuerdo de Suscripción (incluido el Partícipe Promotor), mientras sea partícipe del Fondo, de conformidad con las condiciones del presente Reglamento.

**“Partícipes”** son, conjuntamente, todos los Partícipes (Le., los Partícipes Limitados y el Partícipe Promotor).

**“Partícipe Incumplidor”** se define en el artículo 27.1.

**“Partícipe Limitado”** es cada persona distinta del Partícipe Promotor admitida en el Fondo al haber suscrito un Acuerdo de Suscripción, mientras sea partícipe del Fondo, de conformidad con las condiciones del presente Reglamento.

**“Partícipe Promotor”** es la sociedad española PHI ASSET MANAGEMENT PARTNERS, SGEIC, S.A., promotora del presente Fondo.

**“Penalidad en Precio de Partícipe Incumplidor”** se define en el artículo 29.2.

**“Periodo de Inversión”** se define en el artículo 17.1.

**“Periodo de Subsanación”** se define en el artículo 29.1.

**“Persona Clave”** se define en el artículo 43.

**“Personas Cubiertas”** se definen el artículo 44.

**“Política de Inversión”** se define en el artículo 18.

**“Precio de Venta por Mora”** se define en el artículo 29.2(f).

**“Préstamo Puente Prorrogado”** es el préstamo puente otorgado por el Fondo a una Entidad Participada que no se haya repagado en un plazo de veinticuatro (24) meses (o si el Comité Asesor hubiese aprobado un plazo mayor de amortización, en dicho plazo mayor).

**“Préstamo Puente No Prorrogado”** es un préstamo puente otorgado por el Fondo a una Entidad Participada mientras no haya tenido lugar ninguno de los siguientes acontecimientos:

- (a) Que se haya convertido en un Préstamo Puente Prorrogado;
- (b) Que se haya repagado por la Entidad Participada; o
- (c) Que los Retornos de la desinversión de la Entidad Participada correspondiente hayan excedido el importe del Préstamo Puente No Prorrogado.

**“Reglamento”** significa el presente reglamento de gestión del Fondo.

**“Reglas de Distribución”** se definen en el artículo 33.1.

**“Reintegros”** son los establecidos en los artículos 34.3, 34.4 y 36.

**“Retorno”** es el dinero efectivo recibido por el Fondo proveniente de la venta de una Entidad Participada, los dividendos pagados por una Entidad Participada, o los intereses de préstamos puente otorgados a Entidades Participadas.

**“Retornos de Capital Bruto”** es el importe que se calculará para cada Distribución y que resulta de la suma de los siguientes conceptos:

(a) *Para Entidades Participadas que hayan sido totalmente desinvertidas*: La suma de las Contribuciones de Capital realizadas por los Partícipes para cada Inversión en Entidad Participada realizada por el Fondo en una Entidad Participada que haya sido totalmente desinvertida antes de la correspondiente Distribución, incluidos los importes aportados por los Partícipes para los Préstamos Puente Prorrogados y los Préstamos Puente No Prorrogados otorgados a dichas Entidades Participadas desinvertidas;

(b) *Para Entidades Participadas que en el momento de la Distribución (x) no se hayan desinvertido completamente, y (y) no fueran en ese momento objeto de depreciación contable superior al 50%*: La suma, para cada Entidad Participada concreta, del menor de los importes siguientes: (A) la suma de los dividendos e intereses Distribuidos hasta el momento (incluidos los Distribuidos en esta Distribución), o (B) el importe de la Inversión en Entidad Participada;

(c) *Para Entidades Participadas que en el momento de la Distribución fueran objeto de depreciación contable superior al 50%*: La suma, por cada Entidad Participada, de la Inversión en Entidad Participada;

(d) *Para Gastos del Fondo*: Los Gastos del Fondo incurridos por el Fondo hasta el momento de la Distribución.

**“Retorno Preferente”** se define en el artículo 33.1(b).

**“Requerimiento de Capital”** se definen en el artículo 27.1.

**“Sociedad Gestora”** es la sociedad española PHI ASSET MANAGEMENT PARTNERS, SGEIC, S.A.

**“Tipo de Mora”** se define en el artículo 29.1.

**“Transmisión”** se define en el artículo 14.1.

**“Tribunal de Arbitraje”** es el Tribunal de Arbitraje Internacional (Cámara de Comercio Internacional).

**“TVPI del Fondo”** es, a la fecha de determinación:(Distribuciones realizadas en relación con las Entidades Participadas Relevantes a Efectos de TVPI + el Valor Neto de los Activos agregado de cada Entidad Participada Relevante a Efectos de TVPI) dividido entre las Inversiones Totales en Entidades Participadas relativas a las Entidades Participadas Relevantes a Efectos de TVPL.

**“Valor Neto de los Activos”** es, a la fecha de determinación:

(a) En relación con una Entidad Participada, el valor neto de los activos de aquella establecido en el Informe más reciente; y

(b) En relación con el Fondo, el importe agregado del valor neto de los activos de cada una de las Entidades Participadas titularidad del Fondo, ajustado con los activos y pasivos del Fondo (dichos ajustes hechos también de conformidad con el artículo 15.1 (*Cálculo del valor de la Participación y su periodicidad*)).

## **SECCIÓN II. Denominación del Fondo, régimen legal, objeto, domicilio y duración**

### **2. DENOMINACION DEL FONDO**

El nombre de este fondo de capital-riesgo será "PHI FUND III, FCR" (en adelante, el "Fondo").

### **3. RÉGIMEN LEGAL DEL FONDO**

El Fondo se regirá:

3.1. Por las disposiciones establecidas en el presente Reglamento; y, en su defecto,

3.2. Por la LECR.

### **4. OBJETO DEL FONDO**

El objeto del Fondo es realizar, mantener, controlar y enajenar inversiones temporales en empresas u otras personas jurídicas de acuerdo con la Política de Inversión, en los términos previstos en la LECR.

### **5. DOMICILIO DEL FONDO**

El domicilio del Fondo será en todo momento el de su sociedad gestora.

### **6. DURACIÓN DEL FONDO Y EJERCICIO ECONÓMICO**

6.1 El Fondo tendrá una duración de diez (10) años a contar desde la fecha de Cierre. La Sociedad Gestora podrá prorrogar dicha duración dos (2) períodos adicionales de un año cada uno, con la aprobación previa del Comité Asesor para cada prórroga anual, para permitir la liquidación y distribución ordenada de los activos del Fondo.

6.2 Dicha duración, incluidas sus prórrogas, se denominará la "Duración".

6.3 Cada prórroga se notificará a la CNMV, no siendo necesaria la modificación del presente Reglamento.

6.4 El comienzo de las operaciones tendrá lugar en la fecha de inscripción del Fondo en la CNMV.

6.5 El ejercicio económico del Fondo se corresponderá con el año natural.

### **SECCIÓN III. Dirección, administración y representación del Fondo, depositaría**

#### **7. SOCIEDAD GESTORA**

7.1 La sociedad gestora del Fondo es la Sociedad Gestora, ie., “PHI ASSET MANAGEMENT PARTNERS, SGEIC, S.A.”, entidad constituida al amparo de la legislación española, con domicilio social en Calle Serrano, 16, 5º, 28001-Madrid, España, constituida por medio de escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Ignacio Martínez-Gil Vich, el 15 de septiembre de 2011, número de protocolo 1939, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29155, folio 64, sección 8, página M-524917, inscripción primera, con número de identificación fiscal A-86292489, e inscrita en la CNMV con registro oficial número 93.

7.2 La dirección, administración, representación, gestión y control del Fondo corresponden a la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora ostentará todos los poderes necesarios y convenientes para la consecución del objeto del Fondo y todas las facultades conferidas por la LECR a una sociedad gestora de un fondo de capital riesgo, con sujeción a las limitaciones y restricciones expresamente establecidas en el presente documento y en la LECR.

#### **8. SUSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA**

##### **8.1 A solicitud de la Sociedad Gestora**

(a) La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución en todo momento mediante solicitud formulada ante la CNMV por medio de solicitud conjunta con la sociedad gestora sucesora en la que esta última acepte su designación.

(b) Antes de presentar dicha solicitud, la Sociedad Gestora recabará la aprobación de la Junta de Partícipes, que requerirá Mayoría Reforzada, para:

- (i) La sustitución de la Sociedad Gestora; y
- (ii) La designación de la sociedad gestora sucesora.

##### **8.2 A solicitud de un administrador concursal o la CNMV.**

(a) En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora al amparo de la Ley Concursal, el administrador concursal y/o la CNMV, y en caso de que el Fondo haya cesado su actividad, la CNMV, podrán solicitar la sustitución de la Sociedad Gestora de conformidad con lo previsto en el artículo 57.3 de la LECR.

(b) En tal caso, de no producirse la aceptación de la sociedad gestora sucesora en el plazo de un (1) mes, el Fondo se disolverá y liquidará de conformidad con el artículo 40 del presente Reglamento (*Disolución y liquidación del Fondo*).

##### **8.3 A solicitud de los Partícipes**

(a) Si tiene lugar alguna de las siguientes circunstancias (cada una, un “**Caso de Destitución de la Sociedad Gestora**”):

- (i) Una persona incluida en la definición de Grupo PHI comete un acto ilícito de forma dolosa o con negligencia grave en el desempeño de sus obligaciones para con el Fondo;

(ii) Una persona incluida en la definición de Grupo PHI vulnera de forma sustancial el presente Reglamento, produciendo un efecto nocivo para el Fondo o los Partícipes Limitados, y no se subsana en un plazo máximo de 30 días desde que tiene lugar;

(iii) Una de las personas incluidas en la definición de Grupo PHI se apropia de forma indebida de fondos del Fondo o comete un fraude sobre éste; o

(iv) Si las acciones descritas en los artículos 8.3(a)(i), 8.3(a)(ii) u 8.3(a)(iii) se llevan a cabo por un empleado del Grupo PHI y la Sociedad Gestora no resuelve de forma inmediata la relación laboral con dicho empleado, o no subsane los efectos nocivos de dicha acción padecida por el Fondo o los Partícipes Limitados; a menos que dichos efectos nocivos fuesen, por su naturaleza no financiera, insubsanables;

en tal caso, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes dicho Caso de Destitución de la Sociedad Gestora sin dilación indebida y la Junta de Partícipes, por Mayoría Ordinaria, podrá enviar una notificación escrita a la Sociedad Gestora indicando que ésta debe ser destituida como gestora del Fondo (la “**Notificación de Destitución de la Sociedad Gestora**”). Asimismo, la Junta de Partícipes puede (previa resolución por Mayoría Ordinaria) enviar a la Sociedad Gestora una Notificación de Destitución de la Sociedad Gestora, estableciendo en tal caso una descripción razonada y fundamentada del Caso de Destitución de la Sociedad Gestora, si aquélla no hubiese facilitado previamente a los Partícipes una notificación de que ha tenido lugar un Caso de Destitución de la Sociedad Gestora.

(b) La Sociedad Gestora podrá, pero no tendrá obligación de, someter el asunto sobre si ha tenido lugar o no un Caso de Destitución de la Sociedad Gestora al Tribunal de Arbitraje (de conformidad con el artículo 49 del Reglamento (*Sumisión expresa*)).

(c) Tras la aceptación voluntaria por escrito de la Sociedad Gestora de una Notificación de Destitución de la Sociedad Gestora, o si se somete al Tribunal de Arbitraje el asunto de si ha tenido lugar o no un Caso de Destitución de la Sociedad Gestora tal como se prevé el artículo 8.3(b), en el momento en que se obtenga una resolución del Tribunal de Arbitraje estableciendo que efectivamente se ha producido un Caso de Destitución de la Sociedad Gestora, la Junta de Partícipes, por Mayoría Ordinaria, deberá:

(i) Elegir una sociedad gestora sucesora para el Fondo;

(ii) Obtener de aquélla la aceptación de dicho cargo; y

(iii) Enviar notificación escrita de ello a la Sociedad Gestora.

(d) En tal caso, la Sociedad Gestora, o los Partícipes, solicitarán su sustitución a la CNMV por medio de solicitud conjunta con la sociedad gestora sucesora elegida por la Junta de Partícipes de conformidad con el párrafo anterior.

#### 8.4 General

(a) La sustitución de la Sociedad Gestora será eficaz tras su inscripción en la CNMV.

(b) La sociedad gestora sucesora ostentará todos los derechos, facultades y obligaciones de la (anterior) Sociedad Gestora.

(c) La Sociedad Gestora destituida y sus Filiales continuarán siendo consideradas Personas Cubiertas tras la destitución a los efectos del artículo 44 (*Exculpación e Indemnidad*).

(d) A menos que todos los Partícipes acordasen otra cosa, tras la destitución de la Sociedad Gestora:

(i) La Sociedad Gestora perderá de forma automática su derecho a percibir más Comisión de Gestión; y

(ii) El Partícipe Promotor perderá de forma automática su derecho a percibir más Distribuciones de Carry. Sin perjuicio de lo anterior, e independientemente de que se produzca un caso de destitución, tras la terminación de la Duración del Fondo el Partícipe Promotor tendrá derecho a percibir del Fondo y, en su defecto, de los Partícipes a prorrata de sus Compromisos Iniciales en el Fondo, un importe igual al déficit entre (A) las Distribuciones de Carry que el Partícipe Promotor haya recibido durante el tiempo en el que la Sociedad Gestora fue la gestora del Fondo, y (B) las Distribuciones de Carry que el Partícipe Promotor hubiera recibido si las Distribuciones de Carry se hubiera determinado con respecto a todas las inversiones del Fondo realizadas antes de la destitución de la Sociedad Gestora, en proporción al tiempo durante el que la Sociedad Gestora fue gestora del Fondo en relación con la Duración total del Fondo. La Sociedad Gestora estará sujeta a las obligaciones del artículo 36 (*Reintegros al final de la vida del Fondo*) en la medida en que haya recibido antes de su destitución distribuciones en exceso de su derecho de distribución de conformidad con el presente subpárrafo.

## 9. DEPOSITARIO

El depositario del Fondo es Caceis Bank Spain, S.A. con domicilio social en Madrid, Pozuelo de Alarcón, Paseo Club Deportivo 1, 4, 2ª, y C.I.F. número A28027274, e inscrita en el registro de entidades depositarias de instituciones de inversión colectiva de la CNMV con el número 238 (el “**Depositario**”).

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**LIIC**”) y en su reglamento de desarrollo, el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (el “**RIIC**”). Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la LIIC y en el RIIC, así como en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así

como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

## **10. JUNTA DE PARTÍCIPES**

10.1 El órgano del Fondo en el que están representados los Partícipes es la **“Junta de Partícipes”**.

10.2 Las Juntas de Partícipes serán convocadas por la Sociedad Gestora:

(a) Cuando ésta lo considere apropiado o conveniente, por medio de notificación escrita de convocatoria a cada Partícipe con una antelación de al menos veinte (20) Días Hábiles a la fecha en la que se celebrará la misma.

(b) Previa solicitud por escrito de Partícipes que ostenten al menos el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Iniciales, por medio de notificación escrita de convocatoria (que emitirá la Sociedad Gestora) en un máximo de diez (10) Días Hábiles tras la recepción de la solicitud de los Partícipes. En tal caso, la Junta de Partícipes se celebrará no antes de veinte (20) Días Hábiles desde la fecha de la notificación de convocatoria de la Sociedad Gestora.

10.3 Cada notificación de convocatoria establecerá la hora y el lugar en los que se celebrará tal junta (hora y lugar que la Sociedad Gestora fijará a su razonable discreción) e indicará brevemente su finalidad y los asuntos sobre los que se decidirá en la Junta de Partícipes.

10.4 La Junta de Partícipes se considerará con quorum suficiente cuando los Partícipes que asistan a dicha junta, presentes o representados, ostenten más del veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Iniciales. Los Partícipes podrán estar representados por otra persona, siempre y cuando el poder de representación se otorgue por escrito y sea específico para cada junta. Dicho apoderamiento podrá enviarse a la Sociedad Gestora por medios electrónicos.

10.5 Los representantes de la Sociedad Gestora podrán asistir a todas las reuniones de la Junta de Partícipes. Los representantes de la Sociedad Gestora actuarán como presidente de la Junta de Partícipes.

10.6 Los acuerdos de la Junta de Partícipes se aprobarán:

(a) Por **“Mayoría Ordinaria”**, esto es, por el voto favorable de al menos dos (2) Partícipes que ostenten entre ellos más del cincuenta por ciento (50%) de todos los Compromisos Iniciales representados en una Junta con quorum (excluidos los Compromisos Iniciales ostentados por el Partícipe Promotor y cualquiera de sus Filiales).

(b) Por “**Mayoría Reforzada**”, esto es, por el voto favorable de cualquier número de Partícipes que ostenten entre ellos al menos sesenta y seis y dos tercios por ciento ( $66 \frac{2}{3}$  %) de todos los Compromisos Iniciales representados en una Junta con quorum (excluidos los Compromisos Iniciales ostentados por el Partícipe Promotor y cualquiera de sus Filiales).

10.7 Los acuerdos de la Junta de Partícipes se aprobarán por Mayoría Ordinaria, salvo donde expresamente se disponga en el presente Reglamento que se requerirá Mayoría Reforzada.

10.8 La Junta de Partícipes:

(a) Aprobará los asuntos que, de conformidad con el presente Reglamento, exijan de forma expresa la aprobación de la Junta de Partícipes; y

(b) proveerá asesoramiento no vinculante sobre otros asuntos sometidos a su consideración por la Sociedad Gestora.

10.9 Los acuerdos de la Junta de Partícipes se podrán aprobar por escrito (incluyendo por correo electrónico) sin sesión. Se permite la asistencia por conferencia y otros medios a distancia que permitan a los asistentes identificarse, seguir las discusiones y participar en ellas en tiempo real.

10.10 Salvo donde se disponga expresamente en el presente Reglamento lo contrario, ni la Junta de Partícipes ni ningún Partícipe que actúe en tal condición tendrá facultades para obligar al Fondo o la Sociedad Gestora, o para actuar en nombre o representación de éstos.

## **11. COMITÉ ASESOR**

11.1 El Fondo establecerá y mantendrá un comité asesor compuesto por tres (3) miembros (el “**Comité Asesor**”) seleccionados por la Sociedad Gestora entre los candidatos propuestos para ello por la Junta de Partícipes.

11.2 Ninguno de los miembros del Comité Asesor podrá ser la Sociedad Gestora ni sus Filiales.

11.3 Inicialmente, los miembros del Comité Asesor serán:

(a) [·]

(b) [·]

(c) [·]

11.4 Si un miembro del Comité Asesor renunciara o fuese destituido, se nombrará un sustituto de conformidad con el artículo 11.1 anterior. Los miembros del Comité Asesor que representen a un Partícipe que devenga en Partícipe Incumplidor se entenderán destituidos de forma automática del Comité Asesor mientras perdure su incumplimiento.

11.5 Los representantes de la Sociedad Gestora podrán asistir a todas las reuniones del Comité Asesor, pero a efectos aclaratorios, no tendrán derecho de voto.

11.6 El Comité Asesor se reunirá a petición de al menos dos (2) miembros del Comité Asesor, o a solicitud de la Sociedad Gestora, previa notificación por escrito con una antelación de al menos diez (10) Días Hábiles a la fecha de la reunión. Cada notificación de convocatoria fijará la hora y el lugar en los que tendrá lugar dicha reunión y establecerá brevemente la finalidad y asuntos objeto de la misma. El quorum de una reunión del Comité Asesor será de tres (3) miembros. En el caso de que no se alcanzase dicho quorum, la reunión se aplazará a otra fecha, y si el mismo miembro que no estuvo representado en la reunión aplazada tampoco está representado en la siguiente reunión, este requisito de quorum no aplicará para tal reunión.

11.7 Los acuerdos del Comité Asesor se podrán aprobar por escrito (incluyendo por correo electrónico) sin sesión. Se permite la asistencia por conferencia y otros medios a distancia que permitan a los asistentes identificarse, seguir las discusiones y participar en ellas en tiempo real.

11.8 Cada miembro del Comité Asesor tendrá derecho a emitir un (1) voto.

11.9 Las recomendaciones o aprobaciones que lleve a cabo el Comité Asesor simplemente requerirán más votos a favor que en contra. En caso de que el Comité Asesor rechazase reunirse cuando se le hubiese convocado, o votar un asunto que exigiese la aprobación del Comité Asesor, dicho asunto se entenderá aprobado por éste a todos los efectos.

11.10 Los miembros del Comité Asesor informarán a éste de los conflictos de intereses que les puedan afectar. Hasta que se resuelva dicho conflicto, el miembro en cuestión quedará excluido de las reuniones del Comité Asesor y no tendrá derecho de voto en ellas.

11.11 El Comité Asesor:

(a) Aprobará las inversiones que impliquen un potencial conflicto de intereses entre el Fondo y la Sociedad Gestora (incluidas sus Filiales y las Personas Clave). La Sociedad Gestora notificará al Comité Asesor los términos de los contratos entre el Fondo y la Sociedad Gestora (incluidas sus Filiales y las Personas Clave) que impliquen tal potencial conflicto de intereses;

(b) Aprobará los asuntos para los que el presente Reglamento exija de forma expresa la aprobación del Comité Asesor; y

(c) proveerá asesoramiento y orientación no vinculante sobre otros asuntos sometidos a su consideración por la Sociedad Gestora.

11.12 En caso de incertidumbre sobre una valoración efectuada por la Sociedad Gestora (la “**Valoración Incierta**”), la Sociedad Gestora podrá someter dicha incertidumbre al Comité Asesor, en el bien entendido que:

(a) La valoración del Comité Asesor de la Valoración Incierta no será vinculante para la Sociedad Gestora o el Fondo.

(b) En caso de discrepancia entre la Sociedad Gestora y el Comité Asesor en cuanto una Valoración Incierta sometida por aquélla al Comité Asesor, dicha discrepancia se someterá

a una de las siguientes firmas de auditoría con oficinas en Madrid: Deloitte, EY, KPMG o PwC; cuya determinación será vinculante para la Sociedad Gestora, el Fondo y el Comité Asesor.

(c) Hasta que la discrepancia se haya resuelto de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la valoración de la Valoración Incierta que se empleará a todos los efectos será la que resulte del Informe más reciente.

11.13 El Fondo no abonará honorarios a los miembros del Comité Asesor, pero soportará todos los costes y gastos razonables en los que incurran dichos miembros en el ejercicio de su cargo como miembros del Comité Asesor.

11.14 Ni el Comité Asesor ni ninguno de sus miembros que actúe en tal condición tendrá facultades para obligar al Fondo o la Sociedad Gestora, o para actuar en nombre o representación de éstos.

11.15 Con el máximo alcance permitido por la ley aplicable, se hace constar que los miembros del Comité Asesor no asumen obligaciones (fiduciarias o de otra clase) frente a los Partícipes, el Fondo, los Fondos Sucesores o la Sociedad Gestora en relación con las actividades del Comité Asesor más allá de la obligación de actuar de buena fe. El Comité Asesor no tendrá ninguna responsabilidad por la gestión del Fondo o sus inversiones y no intervendrá en la dirección o el control de los negocios del Fondo. La participación de los miembros del Comité Asesor en las actividades de éste y el asesoramiento que le den (tanto si dicho asesoramiento se diese en su calidad de miembro del Comité Asesor como si no) no se interpretará como participación de dicha persona en el control de los negocios del Fondo.

## **12. COMITÉ DE INVERSIONES**

12.1 La Sociedad Gestora establecerá y mantendrá un comité de inversiones para el Fondo (el “**Comité de Inversiones**”).

12.2 El Comité de Inversiones estará formado por individuos elegidos por la Sociedad Gestora a su discreción que no sean representantes o Filiales de los Partícipes Limitados. Los miembros del Comité de Inversiones podrán ser, sin que ello sea obligatorio, Filiales de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora informará de la identidad de los miembros del Comité de Inversiones al Comité Asesor.

12.3 Las reuniones del Comité de Inversiones se celebrarán en el momento en que la Sociedad Gestora lo solicite. El Comité de Inversiones podrá actuar y aprobar cada una de sus acciones por mayoría simple.

12.4 El Comité de Inversiones:

(a) Aprobará cada inversión del Fondo en una Entidad Participada (incluso las Inversiones Complementarias); y

(b) Asesorará de forma no vinculante sobre otros asuntos sometidos a su consideración por la Sociedad Gestora.

12.5 El Fondo no pagará honorarios a los miembros del Comité de Inversiones.

12.6 Ni el Comité de Inversiones ni ninguno de sus miembros que actúe en tal condición tendrán facultades para obligar al Fondo o la Sociedad Gestora o para actuar en nombre o representación de éstos.

12.7 El Comité de Inversiones organizará su actividad y funcionamiento por los procedimientos que la mayoría de sus miembros considere adecuados.

## **SECCIÓN IV. Participaciones**

### **13. PARTICIPACIONES, EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES EN EL FONDO**

13.1 El Fondo deberá contar en la fecha de Cierre con una cifra de Compromisos Iniciales conjunta de entre 40 y 55 millones de euros, incluidos los Compromisos Iniciales del Partícipe Promotor y sus Filiales.

13.2 El patrimonio del Fondo se divide en participaciones (las “**Participaciones**”), que no tienen valor nominal y que confieren a cada titular de aquellas los derechos establecidos en el presente Reglamento y en la LECR, incluido un derecho de propiedad sobre el Fondo.

13.3 Dichas Participaciones se dividirán en dos (2) clases: Participaciones de clase A (las “**Participaciones de Clase A**”), y de clase B (las “**Participaciones de Clase B**”) del modo siguiente:

(a) Las Participaciones de Clase A se suscribirán por los Partícipes Limitados; y

(b) Las Participaciones de Clase B se suscribirán por el Partícipe Promotor únicamente, y difieren de las Participaciones de Clase A en que adicionalmente confieren al titular de aquéllas el derecho a percibir Distribuciones de Carry según los términos del presente Reglamento, en atención a que el Partícipe Promotor es el promotor del presente Fondo. Además de lo anterior, las Participaciones de Clase B solo podrán ser ostentadas por inversores que actúen como promotor del Fondo y sus Filiales (como el Partícipe Promotor, las Personas Clave, sus empleados o sus Filiales). A estos fines, la condición de promotor se extenderá a las empresas o personas jurídicas que puedan utilizar las personas que ostenten la condición de promotores del Fondo, siempre y cuando dichas empresas o personas jurídicas estén controladas por las personas que ostentan la condición de promotor.

13.4 A menos que se acuerde lo contrario por todos los Partícipes, no se aceptarán Acuerdos de Suscripción después de la fecha de Cierre.

13.5 La participación de los Partícipes en el Fondo se formalizará a través de la firma de Acuerdos de Suscripción. Cada Acuerdo de Suscripción incluirá información sobre dicho Partícipe, incluyendo sus datos de contacto, el importe de su Compromiso Inicial Individual, así como cualquier otra información que sea razonablemente necesaria para que la Sociedad Gestora pueda determinar las consecuencias jurídicas, fiscales, normativas o de otro tipo derivadas de la suscripción por dicho Partícipe.

13.6 La firma de un Acuerdo de Suscripción por un Partícipe implica la aceptación y adhesión al presente Reglamento.

13.7 La Sociedad Gestora emitirá Participaciones a los Partícipes a cambio de cada Contribución de Capital. A los efectos de la suscripción de Participaciones, cada Participación tendrá un valor de un euro (1€), por lo que se emitirá una (1) Participación por cada un euro (1€) de Contribuciones de Capital abonadas.

13.8 La Sociedad Gestora no aceptará suscripciones de Participaciones de ninguna persona o entidad que no haya adquirido un Compromiso Inicial Individual mínimo de al menos quinientos mil euros (500.000 €). No se establece en este Reglamento un Compromiso Inicial Individual máximo en particular para ningún Partícipe.

13.9 Las Participaciones tendrán la condición de valores negociables y se representarán mediante anotaciones en cuenta. Ningún Partícipe tendrá derecho a exigir que el Fondo le emita y/o entregue certificados nominativos que representen dichas Participaciones. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, la Sociedad Gestora podrá emitir y entregar certificados nominativos que representen las Participaciones si la Sociedad Gestora, a su discreción, considerase que emitirlos y entregarlos sería beneficioso para el Fondo.

## **14. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN**

### **14.1 Régimen de transmisión restringido**

(a) No será válida o eficaz ninguna venta, cesión, transmisión, canje, prenda, gravamen u otra disposición u otorgamiento de todos o parte de los derechos de un Partícipe sobre el Fondo o las Participaciones (una “**Transmisión**”), voluntaria o involuntaria, sin el previo consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora.

(b) Los Partícipes no podrán, directa o indirectamente, transmitir todos o parte de sus derechos sobre el Fondo o las Participaciones, ni suscribir, crear o transmitir documentos financieros que tengan al Fondo o derecho vinculados al mismo como activo subyacente, de forma total o parcial, sin el consentimiento de la Sociedad Gestora.

(c) La Sociedad Gestora consentirá la Transmisión de todos o parte de los derechos de un Partícipe sobre el Fondo o las Participaciones y la admisión del adquirente de dichos derechos sobre el Fondo como Partícipe, si éste fuese Filial del Partícipe transmitente.

(d) La Transmisión de derechos sobre el Fondo o las Participaciones por parte del Partícipe Promotor a cualquier persona distinta de sus Filiales exigirá también la aprobación del Comité Asesor.

### **14.2 Procedimiento de transmisión**

(a) El Partícipe que desee Transmitir todo o parte de sus derechos sobre el Fondo o las Participaciones solicitará por escrito a la Sociedad Gestora su consentimiento y aportará la información y los documentos que le pueda exigir ésta en relación con la Transmisión y el adquirente propuestos.

(b) La Sociedad Gestora otorgará su consentimiento o, si lo considerase apropiado, su rechazo, a la Transmisión propuesta, en un plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la fecha de la solicitud escrita del Partícipe.

(c) Si la Sociedad Gestora otorga su consentimiento a la Transmisión, antes de su formalización, el adquirente, y en su caso el transmitente, firmarán y entregarán a la Sociedad Gestora los documentos que se detallan a continuación:

(i) Un documento firmado, aceptable en cuanto a forma y fondo para la Sociedad Gestora a su sola discreción, según el cual el adquirente acepte de forma incondicional obligarse a los términos del presente Reglamento y asumir los derechos y obligaciones del Partícipe transmitente.

(ii) El Partícipe deberá entregar a la Sociedad Gestora copias firmadas de todos los documentos y acuerdos indicados en el presente Reglamento, la LECR y la legislación aplicable (incluidas, entre otras, las normas sobre blanqueo de capitales);

(iii) Un Acuerdo de Suscripción firmado y aceptable para la Sociedad Gestora a su sola discreción en cuanto a forma y fondo;

(iv) Los documentos adicionales, aceptables en cuanto a forma y fondo para la Sociedad Gestora a su sola discreción, que ésta razonablemente exigiere.

(d) El Partícipe transmitente y/o el adquirente abonarán a la Sociedad Gestora y/o el Fondo todos los costes en los que la Sociedad Gestora y/o el Fondo incurran y vayan a incurrir como resultado de dicha Transmisión, incluidos costes legales.

(e) Se entenderá que la Transmisión es eficaz desde que se produzca la anotación en cuenta de conformidad con el artículo 13 (*Participaciones. Emisión y suscripción de Participaciones en el Fondo*).

## **15. CÁLCULO DEL VALOR DE LA PARTICIPACIÓN Y SU PERIODICIDAD**

15.1 El Valor Neto de los Activos del Fondo se valorará por la Sociedad Gestora cada trimestre, así como cuando resulte necesario al amparo del presente Reglamento, de conformidad con:

(a) Los principios contables generalmente aceptados en España;

(b) Las disposiciones de la LECR; y

(c) En la medida en que resulte compatible con lo anterior, las directrices emitidas en cada momento por la European Private Equity and Venture Capital Association.

15.2 El valor de cada Participación será el resultante de dividir el Valor Neto de los Activos del Fondo entre el número de las Participaciones existentes (ajustado de conformidad con los distintos derechos económicos vinculados a cada clase de Participaciones), salvo que, a los efectos de la suscripción de Participaciones, tal como dispone el artículo 13.7 (*Participaciones. Emisión y suscripción de Participaciones en el Fondo*) cada Participación tendrá un valor de un euro (1€).

## **16. REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES**

16.1. El Fondo es un fondo cerrado. Salvo donde se disponga expresamente lo contrario en el presente Reglamento (e.g. el artículo 32.2 (*Política de distribución de resultados. Reembolso de Participaciones*)), ningún Partícipe tendrá derecho a exigir que el Fondo le reembolse total o parcialmente las Participaciones con anterioridad a la disolución y liquidación del Fondo.

## **SECCIÓN V. Inversiones**

### **17. PERÍODO DE INVERSIÓN**

17.1 El período de inversión para el Fondo:

(a) Comenzará en la fecha de Cierre.

(b) A menos que finalice antes o se extienda, de conformidad con el artículo 17.2 siguiente o el artículo 43.2 (*Personas Clave. Suspensión del Período de inversión*), terminará en el quinto aniversario de inicio del Período de Inversión, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora pueda prorrogar la vigencia del Período de Inversión durante dos (2) periodos adicionales de un año, con la aprobación del Comité Asesor para cada prórroga anual.

(Dicho período, incluidas sus prórrogas, se denominará “**Período de Inversión**”).

17.2 El Período de Inversión podrá ser suspendido en cualquier momento después del segundo Ejercicio Económico completo del Fondo si la Sociedad Gestora recibe notificación por escrito de Partícipes Limitados que representen al menos el ochenta por ciento (80%) de los Compromisos Iniciales de todos los Partícipes Limitados (la “**Notificación de suspensión sin culpa**”), y será eficaz desde una fecha no anterior a cuarenta y cinco (45) días naturales desde la fecha de la recepción por parte de la Sociedad Gestora de la Notificación de suspensión sin culpa. Durante un período de tres (3) meses desde la fecha de dicha suspensión del Período de Inversión (el “**Período de debate**”), la Sociedad Gestora y los Partícipes Limitados firmantes de la Notificación de suspensión sin culpa (los “**PL Suspensores**”) discutirán de buena fe cómo actuar. Si no alcanzaran un mutuo acuerdo dentro del Período de debate, la Sociedad Gestora calculará el TVPI del Fondo a la fecha de la Notificación de la suspensión sin culpa y lo notificará a los PL Suspensores.

Los PL Suspensores notificarán a la Sociedad Gestora sus discrepancias sobre su cálculo del TVPI en un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la notificación de la Sociedad Gestora. Si no se realiza dicha notificación en tal plazo, se entenderá que los PL Suspensores han aceptado el TVPI notificado por la Sociedad Gestora. En caso de notificación en el plazo indicado de discrepancias en relación con el TVPI del Fondo notificado por la Sociedad Gestora, ésta someterá, en un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles, dichas discrepancias a alguna de las siguientes firmas de auditoría con oficinas en Madrid: Deloitte, EY, KPMG o PwC; cuya fijación será vinculante a estos efectos.

Entonces:

(a) Si el TVPI del Fondo fuese inferior a cero coma siete (0,7) (habiéndose determinado bien por aceptación de los PL Suspensores del TVPI del Fondo notificado por la Sociedad Gestora, o por su fijación por la sociedad auditora indicada), el Período de Inversión se suspenderá hasta que los PL Suspensores notifiquen a la Sociedad Gestora el levantamiento de dicha suspensión, debiendo notificar, asimismo, si el Período de Inversión debe entenderse prorrogado por un periodo igual al de la suspensión. Si los PL Suspensores no levantan la

suspensión del Periodo de Inversión en un (1) año desde la fecha de su suspensión, el Periodo de Inversión se considerará finalizado; o

(b) Si:

(i) El TVPI del Fondo NO fuese inferior a cero coma siete (0,7) (habiéndose determinado bien porque los PL Suspensores aceptan el TVPI del Fondo notificado por la Sociedad Gestora, o por fijación de éste por parte de la firma auditora); o

(ii) El TVPI equivale a cero debido a que no existe ninguna Entidad Participada Relevante a Efectos de TVPI en ese momento;

en ese caso, la suspensión del Período de Inversión se entenderá levantada y se entenderá asimismo que el Período de Inversión se ha prorrogado por un plazo equivalente al de la suspensión.

En este sentido, se entiende y se acepta que este derecho a suspender el Período de Inversión es un derecho otorgado a los Partícipes Limitados de una naturaleza extraordinaria, y que tiene como finalidad proteger su inversión en el Fondo de daños sustanciales provocados por actuaciones de la Sociedad Gestora; que un ejercicio sin fundamento o un abuso de aquél pueden muy posiblemente provocar daños y perjuicios (e.g. pérdida de oportunidad) al Fondo, los Partícipes y la Sociedad Gestora y que ese abuso o uso sin fundamento se considerará un ejercicio de mala fe de este derecho por parte de los PL Suspensores. En todo caso, este derecho de suspensión del Período de Inversión solo podrá ejercitarse una vez por Ejercicio Económico.

17.3 El Período de Inversión podrá suspenderse en cualquier momento de conformidad con los artículos 17.2 y 43.2 (*Personas Clave. Suspensión del Período de Inversión*). Durante la suspensión del Período de Inversión, el Fondo solo podrá llevar a cabo los actos y actuaciones siguientes:

(a) Dar seguimiento a las inversiones y desinversiones del Fondo y a las demás operaciones vinculadas con las inversiones y activos del Fondo.

(b) Completar las inversiones en relación con las que se hubiese firmado un MoU o una carta de intenciones de fecha anterior al final del Período de Inversión;

(c) Realizar Inversiones Complementarias y refinanciar los préstamos puente pendientes;

(d) Emitir Requerimientos de Capital en relación con las Inversiones Complementarias para cumplir con las obligaciones, gastos u honorarios que el Fondo debe soportar, o para Distribuciones Reclamables.

(e) Actividades no inversoras del Fondo, de acuerdo con las disposiciones de la LECR; y

(f) Otras actividades que la Sociedad Gestora considere necesarias, aconsejables, convenientes o complementarias a las anteriores.

Así, la Sociedad Gestora podrá, durante la suspensión del Periodo de Inversión, emitir Requerimientos de Capital para financiar las actividades mencionadas en los párrafos (a) a

(f) anteriores. La realización o ejecución de otras actividades por parte del Fondo exigirá la aprobación del Comité Asesor.

17.4 Tras la finalización del Período de Inversión, los Requerimientos de Capital solo podrán hacerse:

- (a) Para atender obligaciones, gastos u honorarios que el Fondo debe soportar;
- (b) Para realizar inversiones de conformidad con acuerdos firmados antes de la terminación del Período de Inversión o para realizar inversiones en las que el Fondo haya obtenido un derecho de exclusividad antes de la terminación del Período de Inversión;
- (c) Para realizar Inversiones Complementarias, hasta el octavo (8º) aniversario del Cierre;
- (d) Para Distribuciones Reclamables; y
- (e) Para los Reintegros.

Así, la Sociedad Gestora podrá, tras la terminación del Período de Inversión, emitir Requerimientos de Capital para financiar las actividades mencionadas en los párrafos (a) a (e) anteriores. Los Requerimientos de Capital distintos de los anteriores requerirán la aprobación del Comité Asesor. Al final del Período de Inversión, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes Limitados los importes que razonablemente estime que se requerirán a los mismos después del Período de Inversión, y notificará a éstos cualquier variación importante de dichos importes.

17.5 Tras la terminación del Período de Inversión, el Fondo no realizará inversiones en nuevas Entidades Participadas, distintas de las previstas en el artículo 17.4(b).

## **18. POLÍTICA DE INVERSIÓN**

18.1 El Fondo invertirá, en cumplimiento de la LECR (incluyendo los coeficientes de inversión que en ella se establecen), y temporalmente ostentará una participación en las empresa y entidades a las que se refiere el artículo 9 de la LECR, de acuerdo con la siguiente política de inversión (la “**Política de Inversión**”). Cualesquiera inversiones que no cumplan sustancialmente todos los requisitos de la presente Política de Inversión, pero se permitan por la LECR, podrán llevarse a cabo por el Fondo con la aprobación unánime del Comité Asesor.

### (a) Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

El Fondo se centrará principalmente en empresas o negocios especiales, en situaciones de dificultad y/o en situación de recuperación (*turnaround*), o con déficit de gestión, reestructuración corporativa y en actividades de compra y desarrollo (*buy-and-build*). No se harán inversiones en empresas cuya línea principal de negocio sean los servicios financieros, la banca, los inmuebles, las armas, la pornografía o la producción de tabaco.

### (b) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

El Fondo invertirá exclusivamente en empresas y entidades cuyo negocio se desarrolle fundamentalmente en Europa Occidental, o cuya sede social se encuentre en dicha área geográfica.

El Fondo podrá realizar Inversiones Complementarias con ámbito mundial, sin restricciones territoriales.

(c) Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección

El Fondo se centrará principalmente en empresas y entidades, en cualquier nivel de desarrollo, con ventas anuales de aproximadamente entre veinte millones de euros (20.000.000 €) y doscientos cincuenta millones de euros (250.000.000 €).

Los principales criterios de selección serán:

(i) Las necesidades de financiación y reestructuración de la empresa, su posición competitiva en el mercado, su potencial de crecimiento y la estrategia de reestructuración futura;

(ii) El nivel de rendimiento previsto; y

(iii) Las probabilidades de desinversión exitosa en los tiempos previstos al efecto.

(d) Porcentajes de participación máximos y mínimos que se pretende ostentar

No se establecen porcentajes de participación máxima o mínima, si bien el Fondo procurará obtener una participación de control en las Entidades Participadas.

(e) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión

No se establecen períodos máximos y mínimos específicos para mantener inversiones.

En cuanto a las fórmulas de desinversión, la Sociedad Gestora intentará desinvertir cada Entidad Participada en el momento en que lo estime más conveniente para los intereses del Fondo, generalmente a través de la venta a terceros de la Entidad Participada correspondiente.

(f) Tipos de financiación que se concederán a las Entidades Participadas

El Fondo podrá otorgar préstamos puente a las Entidades Participadas de conformidad con la LECR. Salvo que el Comité Asesor aprobase otra cosa por unanimidad:

(i) Dichos préstamos puente tendrán una duración máxima de veinticuatro (24) meses.

(ii) Los préstamos puente activos otorgados a una sola Entidad Participada, de forma conjunta, no podrán exceder de un importe igual al cinco por ciento (5%) de los Compromisos Iniciales.

(iii) El Fondo solo podrá otorgar dichos préstamos puente (i) para facilitar financiación a corto plazo a la Entidad Participada, (ii) para fondo de maniobra (*working capital*), (iii) para

financiación transitoria mientras se obtiene financiación bancaria, o (iv) para Inversiones Complementarias.

(g) Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Entidades Participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares

En el marco de los Honorarios de Monitorización, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento y consultoría a las Entidades Participadas, principalmente con el fin de optimizar y acelerar el proceso de reestructuración de aquéllas y para ayudar al cumplimiento de su plan de negocio.

(h) Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las Entidades Participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

La Sociedad Gestora mantendrá una presencia activa en los órganos de administración y gestión de las Entidades Participadas, cuando ello resultare conveniente, con el fin de ayudar a implementar un plan de reestructuración en cada Entidad Participada y dar cumplimiento a su plan de negocio.

(i) Restricciones respecto de las inversiones a realizar

Con sujeción a las limitaciones establecidas en la LECR:

(i) Las inversiones en una Entidad Participada particular no podrán exceder, de forma conjunta, de un importe igual al veinte por ciento (20%) de los Compromisos Iniciales, incluidas las garantías otorgadas de conformidad con el párrafo siguiente, pero excluidos los préstamos puente (que se limitarán en un 5% adicional de los Compromisos Iniciales de acuerdo con el artículo 18.1(f)(ii) (*Tipos de financiación que se concederán a las Entidades Participadas*)).

(ii) El Fondo podrá otorgar garantías en relación con inversiones y/o inversiones previstas, siempre y cuando las garantías otorgadas por el Fondo, en conjunto, no excedan en ningún momento del diez por ciento (10%) de los Compromisos Iniciales, y que en el momento de otorgarlas los Compromisos Restantes no sean inferiores al diez por ciento (10%) de los Compromisos Iniciales.

(j) Estrategia que se pretende implementar

El Fondo intentará realizar inversiones para maximizar, en la medida de lo posible, y teniendo en cuenta las condiciones del mercado, los rendimientos derivados de su desinversión.

(k) Política de apalancamiento y restricciones al mismo

El Fondo podrá solicitar préstamos de naturaleza financiera para financiar sus actividades, siempre y cuando:

(i) El Comité Asesor conceda su aprobación previa;

(ii) El importe de esos préstamos, en el momento de su solicitud, no sea superior a los Compromisos Restantes, y no exceda del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Iniciales; y

(iii) El vencimiento de los préstamos no exceda de doce (12) meses, en el bien entendido que, a efectos aclaratorios, esos préstamos deberán ser repagados por el Fondo en tal plazo mediante requerimientos de capital a los Partícipes o usando los rendimientos de las inversiones, pero no utilizando nuevos préstamos.

(l) Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir

Se entiende y se acepta que invertir en el Fondo implica un riesgo significativo de pérdida de la totalidad de la inversión del Partícipe y que ni el Fondo ni la Sociedad Gestora declara, garantiza o asegura que se obtendrá rendimiento alguno. En particular, dichos riesgos incluyen, a título enunciativo y no limitativo:

(i) Riesgos normativos (incluyendo, sin limitación, de naturaleza fiscal o medioambiental);

(ii) Fluctuaciones en las condiciones generales del sector, y en la economía general de las zonas geográficas en las que operan las Entidades Participadas;

(iii) Condiciones políticas (incluyendo, sin limitación, las declaraciones de independencia u otras medidas adoptadas con tal fin, países que abandonan la Unión Europea o guerras comerciales), actos de guerra, hostilidades armadas, actos de terrorismo u otros acontecimientos o cambios políticos; y

(iv) Desastres naturales y otros supuestos de fuerza mayor.

## **19. OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN**

19.1 Las personas comprendidas en la definición de Grupo PHI ofrecerán al Fondo (o en relación con las Inversiones Complementarias, en su caso, a la Entidad Participada correspondiente) las oportunidades de inversión que puedan surgir y que sean compatibles con la Política de Inversión.

19.2 Si el Fondo (o, en relación con las Inversiones Complementarias, en su caso, la Entidad Participada correspondiente) rechaza tal oportunidad de inversión, la Sociedad Gestora podrá, previa aprobación del Comité Asesor, ofrecer esa oportunidad a sus Filiales.

## **20. OPORTUNIDADES DE COINVERSIÓN**

20.1 La Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción y en los términos que decida, siempre que sea en el mejor interés del Fondo, ofrecer oportunidades de coinversión a los Partícipes, a terceros y a Fondos Sucesores, cuando la oportunidad de inversión exceda del importe que la Sociedad Gestora entienda adecuado para el Fondo. Tales ofertas se harán por escrito.

20.2 Si se ofrece una oportunidad de coinversión a los Partícipes, a terceros y/o a Fondos Sucesores, la Sociedad Gestora decidirá, a su entera discreción, la proporción en la que cada Partícipe y los terceros participarán en dicha coinversión.

20.3 La Sociedad Gestora podrá solicitar que los coinversores empleen vehículos para tales fines. Tales vehículos serán gestionados por las Filiales de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora negociará los honorarios profesionales, los gastos y demás costes que se carguen a los vehículos empleados para llevar a cabo la coinversión.

20.4 La Sociedad Gestora y sus Filiales podrán participar en las coinversiones.

20.5 Los inversores que coinviertan con el Fondo no tendrán derecho a responsabilizar a la Sociedad Gestora, sus Filiales o el Fondo de las pérdidas o daños que puedan sufrir en relación con, o como resultado de dicha coinversión.

20.6 Salvo que se acordase otra cosa, caso por caso, dichas coinversiones no implicarán Comisión de Gestión u Honorarios de Monitorización; a efectos aclaratorios, en relación con la parte de la coinversión realizada por los coinversores distintos del Fondo.

20.7 Los gastos y costes vinculados a la coinversión se abonarán por el Fondo y los coinversores en proporción a su participación en la coinversión.

20.8 A menos que lo apruebe la Sociedad Gestora, los coinversores no podrán desinvertir su participación en la Entidad Participada pertinente antes o después de que el Fondo lo haya hecho. A tal fin, se implementarán los derechos de arrastre y de acompañamiento adecuados. Cuando los coinversores y el Fondo lleven a cabo una desinversión simultánea, los coinversores desinvertirán en términos que no resulten más favorables que los aplicables al Fondo.

20.9 La Sociedad Gestora notificará al Comité Asesor todas las coinversiones ofertadas a los Partícipes, los terceros y/o los Fondos Sucesores incluyendo detalles de los términos de dichas coinversiones que se desvíen de las condiciones de la inversión del Fondo, en la medida en que ello esté permitido por las obligaciones de confidencialidad asumidas por la Sociedad Gestora en relación con las mismas (en el bien entendido que ésta no empleará de forma irrazonable dicha obligación de confidencialidad con el fin de eludir la obligación de notificación aquí establecida).

## SECCIÓN VI. Gastos. Remuneración de la Sociedad Gestora. Remuneración del Depositario

### 21. GASTOS DEL FONDO

21.1 El Fondo será responsable de los costes y gastos que se detallan a continuación:

(a) Costes, gastos, desembolsos y responsabilidades en los que incurra en relación con la operativa y las actividades del Fondo (incluidos impuestos -e.g. IVA-, en su caso), excluyendo los Gastos Relacionados con Retornos y los Otros Gastos (los “**Gastos del Fondo**”). A efectos ilustrativos, se incluyen, entre otros:

(i) Gastos de Establecimiento;

(ii) Comisión de Gestión;

(iii) Honorarios, costes y gastos relativos a inversiones consumadas en Entidades Participadas, inversiones propuestas no consumadas, incluyendo la valoración, adquisición y mantenimiento de aquéllas (y excluyendo, a efectos aclaratorios, sus desinversiones);

(iv) Primas por seguros de responsabilidad para proteger al Fondo y a las Personas Cubiertas (incluidos los costes del seguro de responsabilidad civil profesional necesario);

(v) Gastos legales, registrales, de consultoría y contables, incluidos los vinculados a la preparación de los estados financieros del Fondo y el pago de impuestos que graven el Fondo;

(vi) Gastos de depositaría, auditoría y bancarios;

(vii) Gastos de valoración, siempre que la contratación de un tasador esté exigida por ley o por las circunstancias concretas de una o más inversiones;

(viii) Gastos relacionados con los vehículos que puedan emplearse para realizar inversiones en Entidades Participadas;

(ix) Gastos del Comité Asesor y el Comité de Inversiones;

(x) Costes y gastos clasificados como extraordinarios al amparo de los principios contables generalmente aceptados;

(xi) Impuestos, tasas a pagar a las autoridades supervisoras y demás gastos administrativos, honorarios y obligaciones que el Fondo deba pagar, distintos de los impuestos retenidos de las Distribuciones a los Partícipes o abonados por los Partícipes;

(xii) Importes abonados en cumplimiento de resoluciones judiciales, laudos arbitrales, acuerdos transaccionales o multas, sanciones o penalidades, y honorarios de asesoramiento, así como otros gastos en los que se incurra en relación con la preparación, defensa o tramitación de un procedimiento;

(xiii) Costes en los que se incurra al informar sobre el desempeño del Fondo a los órganos del Fondo y los Partícipes;

(xiv) Gastos en los que se incurra en relación con las Personas Cubiertas de conformidad con el artículo 44 (*Exculpación e indemnidad*); y

(xv) Costes relacionados con la disolución y liquidación del Fondo.

(b) Gastos Relacionados con Retornos.

(c) Otros Gastos.

21.2 La Sociedad Gestora usará sus esfuerzos razonables para que los gastos del Fondo sean soportados por las Entidades Participadas (incluidos aquellos de la empresa holding o el vehículo especial concreto a través del que se realicen las inversiones), si procede y de conformidad con la ley aplicable.

21.3 Si la Sociedad Gestora incurriese en gastos que debe soportar el Fondo de acuerdo con el artículo 21.1, aquélla tendrá derecho al reembolso inmediato de dicho importe por el Fondo. A efectos aclaratorios, tales reembolsos no afectarán a la Comisión de Gestión ni a los Honorarios de Monitorización.

## **22. GASTOS DE LA SOCIEDAD GESTORA**

La Sociedad Gestora soportará sus costes y gastos que no estén relacionados directa o indirectamente con la administración y la actividad del Fondo, incluidos los salarios y demás costes relacionados con el personal de la Sociedad Gestora, el arrendamiento del espacio de sus oficinas y sus gastos de suministros.

## **23. COMISIÓN DE GESTIÓN**

23.1 Como contraprestación por los servicios prestados por la Sociedad Gestora al Fondo, ésta tendrá derecho a recibir del Fondo una comisión de gestión (la "**Comisión de Gestión**"), de conformidad con lo siguiente:

(a) Durante el Período de Inversión: un importe equivalente al dos por ciento (2%) anual de los Compromisos Iniciales (que, en relación con cada Partícipe, se refiere al 2% de su Compromiso Inicial Individual).

(b) Después del Período de Inversión y hasta el final de la Duración, y durante el tiempo que corresponda a la suspensión del Período de Inversión de conformidad con el artículo 43 (*Personas Clave. Suspensión del Período de Inversión*); un importe equivalente al dos por ciento (2%) anual del importe de las Inversiones Totales en Entidades Participadas, más los Préstamos Puente No Prorrogados, excluyendo:

(i) Las Inversiones en Entidades Participadas que se hayan desinvertido completamente;

(ii) El importe de la Inversión en Entidad Participada que se haya desinvertido de forma parcial, si el Fondo no ostenta la mayoría de las acciones de la Entidad Participada correspondiente tras dicha desinversión parcial; y

(iii) En relación con los importes de Inversión en Entidades Participadas contablemente deterioradas, el importe de dicho deterioro según establezca el Informe más reciente;

En ningún caso la Comisión de Gestión de cada año concreto después del Período de Inversión excederá del importe del dos por ciento (2%) de los Compromisos Iniciales (que, en relación con cada Partícipe, se refiere al 2% de su Compromiso Inicial Individual).

23.2 La Comisión de Gestión se calculará y devengará de forma diaria y se abonará cada seis (6) meses, por adelantado. Cada período de seis meses comenzará el 1 de enero y el 1 de julio de cada año natural. Como excepción a lo anterior:

(a) El primer período de “seis meses” se entenderá que comienza en la fecha de Cierre y terminará el siguiente 31 de diciembre o 30 de junio (el que suceda antes). El pago a la Sociedad Gestora se realizará en el plazo de un (1) mes desde el Cierre.

(b) El último período de “seis meses” se entenderá que comienza el 1 de enero o el 1 de julio correspondientes y terminará en la fecha de liquidación del Fondo.

(c) La Comisión de Gestión se devengará y será pagadera a prorrata en relación con los períodos que de acuerdo con el 22.2(a) y (b) sean inferiores a seis (6) meses.

23.3 Se compensarán las siguientes cantidades con los pagos siguientes de Comisión de Gestión a la Sociedad Gestora (hasta el importe de cada pago de Comisión de Gestión):

(a) Gastos de Establecimiento que excedan del importe de cuatrocientos mil euros (400.000€); y/o

(b) Honorarios de Monitorización cargados a las Entidades Participadas que excedan de las limitaciones establecidas en el artículo 25 (Honorarios de Monitorización).

## **24. COMISIÓN DE DEPOSITARÍA**

24.1 El Depositario percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios una comisión anual de 0,05% sobre el patrimonio del Fondo con un mínimo de quince mil (15.000) euros anuales.

24.2 Esta comisión se devengará diariamente y se liquidará con periodicidad trimestral en los cinco últimos días hábiles del mes posterior a aquel que se facture.

## **25. HONORARIOS DE MONITORIZACIÓN**

25.1 Como contraprestación por los servicios prestados por la Sociedad Gestora a las Entidades Participadas, la Sociedad Gestora podrá cobrar de las Entidades Participadas unos honorarios de monitorización (los “**Honorarios de Monitorización**”). Si los Honorarios de Monitorización cargados por la Sociedad Gestora no cumplieren los requisitos establecidos a continuación, el exceso se imputará contra la Comisión de Gestión de conformidad con el artículo 23.3:

(a) Durante el primer (1er) año desde el comienzo del Período de Inversión: los Honorarios de Monitorización no excederán de un importe de un millón de euros (1.000.000 €).

(b) Durante el segundo (2º) año desde el comienzo del Período de Inversión: los Honorarios de Monitorización no excederán de un importe de un millón de euros (1.000.000 €).

(c) Durante los 5 años desde el comienzo del Período de Inversión: los Honorarios de Monitorización no excederán de un importe conjunto de cinco millones de euros (5.000.000 €).

(d) Después de cinco (5) años desde el comienzo del Período de Inversión y hasta la finalización de la Duración: los Honorarios de Monitorización no excederán de un importe conjunto de dos millones quinientos mil euros (2.500.000 €), más el importe del déficit, en su caso, entre (i) cinco millones de euros (5.000.000 €) y (ii) los Honorarios de Monitorización percibidos durante los cinco (5) años desde el comienzo del Período de inversión.

(e) Que el cargo de dichos Honorarios de Monitorización no esté prohibido por ley cuando dichos importes se carguen, ni su abono haga peligrar de forma sustancial la solvencia de la Entidad Participada correspondiente.

25.2 A efectos aclaratorios, se establece que:

(a) Los Honorarios de Monitorización son y serán independientes de las aportaciones de los Partícipes y no se entenderán como Contribuciones de Capital, no reducirán los Compromisos Restantes ni se tendrán en cuenta a los efectos de las Reglas de Distribución.

(b) Los importes abonados por las Entidades Participadas al equipo de trabajo ("*taskforce*") de PHI (i.e., personas del equipo de PHI empleadas o contratadas por las Entidades Participadas) como contraprestación por los servicios prestados en ellas no se considerarán Honorarios de Monitorización, y solo exigirán notificación de su existencia al Comité Asesor (así como de su actualización sobre los cambios que ocurran).

## **SECCIÓN VII. Aportaciones, requerimientos y uso del capital**

### **26. APORTACIONES. CONTRIBUCIONES DE CAPITAL**

26.1 Cada Partícipe acepta y se compromete a realizar aportaciones de dinero efectivo al Fondo en los momentos en los que la Sociedad Gestora especifique, a su entera discreción, y en los importes y del modo establecido en el presente Reglamento y con sujeción al mismo; siempre y cuando no se soliciten Contribuciones de Capital de un Partícipe que excedan del Compromiso Restante Individual de dicho Partícipe en ese momento.

26.2 Las aportaciones se realizarán, a discreción de la Sociedad Gestora, por medio de:

- (a) Aportaciones de dinero efectivo de conformidad con los Requerimientos de Capital; o
- (b) Por medio de compensaciones con Distribuciones pendientes de realizarse, en cuyo caso los Compromisos Restantes se ajustarán en consecuencia. El importe que deba ser considerado como Distribución se entenderá Distribuido a los efectos de este Reglamento en el momento de la compensación, si bien la Sociedad Gestora notificará en tal caso a los Partícipes los detalles de la compensación. En tales casos no será de aplicación el reembolso de Participaciones establecido en el artículo 32.2.

26.3 Cualesquiera aportaciones realizadas por un Partícipe al Fondo se considerarán “**Contribuciones de Capital**” y reducirán los Compromisos Restantes, a excepción de las aportaciones que se indican a continuación:

- (a) El pago de intereses por mora realizado por un Partícipe Incumplidor, así como la Penalidad en Precio de Partícipe Incumplidor (que se tratará del modo establecido en el artículo 29 (*Incumplimiento de Requerimientos de Capital*));
- (b) Las aportaciones para Otros Gastos (que se tratarán como reembolsos del Partícipe o tercero correspondiente al Fondo o la Sociedad Gestora, según proceda);
- (c) Reintegros; y
- (d) Distribuciones Reclamables.

### **27. REQUERIMIENTOS DE CAPITAL**

27.1 Con sujeción a las limitaciones establecidas en el presente Reglamento, y cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno, ésta requerirá por escrito (cada notificación, una “**Notificación de Requerimientos de Capital**”) a los Partícipes que realicen aportaciones al Fondo (un “**Requerimiento de Capital**”). Cada Notificación de Requerimiento de Capital incluirá una breve descripción del uso propuesto por la Sociedad Gestora para los fondos requeridos en dicha notificación.

27.2 Cada Partícipe deberá realizar aportaciones en efectivo por el importe establecido en la Notificación de Requerimiento de Capital y en la fecha establecida en ella, que no será anterior a diez (10) Días Hábiles desde la fecha de la Notificación de Requerimiento de Capital. Si después de la entrega de la Notificación de Requerimiento de Capital sucediera algún acontecimiento que implicará un cambio en el importe de la aportación requerida en

aquella (por ejemplo, debido a un cambio en el importe o la naturaleza de los valores a adquirir por el Fondo o una mora de un Partícipe), la Sociedad Gestora emitirá una Notificación de Requerimiento de Capital revisada, estableciendo una nueva fecha para el pago, la cual no será antes de diez (10) Días Hábiles desde la fecha de la Notificación de Requerimiento de Capital revisada.

27.3 Los pagos realizados por un Partícipe al Fondo en relación con una Notificación de Requerimiento de Capital se realizarán en efectivo, en Euros, por transferencia bancaria de fondos inmediatamente disponibles a la cuenta o cuentas del Fondo que la Sociedad Gestora especifique a los Partícipes.

## **28. REEMBOLSO DE CAPITAL NO UTILIZADO**

28.1 Si la Sociedad Gestora determina que ciertas aportaciones requeridas a los Partícipes exceden de los importes que el Fondo necesita (por ejemplo, en caso de una inversión propuesta no consumada, o si la inversión o gasto finalmente no requiere el importe total de las aportaciones realizadas), la Sociedad Gestora podrá:

(a) Retener todo o parte de dichas aportaciones para su uso a los efectos permitidos por el presente Reglamento; o

(b) Reembolsar a los Partícipes que realizaron tales aportaciones, a prorrata de los importes de éstas, el importe de las aportaciones que excedan de la suma necesaria.

28.2 Los importes reembolsados a los Partícipes de conformidad con el anterior párrafo en un plazo de noventa (90) días naturales desde la fecha de la aportación al Fondo dejarán de tener la consideración de Contribución de Capital (e incrementarán los Compromisos Restantes), desde el momento de su reembolso.

## **29. INCUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS DE CAPITAL**

29.1 En el supuesto de que un Partícipe no realizase el pago íntegro y en el plazo indicado de conformidad con una Notificación de Requerimiento de Capital (dicho Partícipe, un **“Partícipe Incumplidor”**), la Sociedad Gestora notificará al Partícipe Incumplidor por escrito y le concederá un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha de entrega de dicha notificación para subsanar dicha mora (el **“Período de Subsanación”**) y tendrá derecho, a total discreción de la Sociedad Gestora, a cargar inmediatamente intereses al saldo impagado de dicha aportación requerida, desde la fecha en que dicho pago se debía, incluida esa fecha, y hasta la fecha de pago al Fondo, a un tipo de hasta el quince por ciento (15%) compuesto anual (el **“Tipo de Mora”**).

29.2 Adicionalmente, en caso de que el Partícipe Incumplidor no subsane dicha mora antes de la expiración del Período de Subsanación, y tras la expiración de dicho Período, la Sociedad Gestora, a su entera discreción, tendrá derecho a adoptar una o más de Las siguientes medidas, en relación con las cuales el Partícipe Incumplidor deberá cooperar de forma activa con la Sociedad Gestora:

(a) Continuar cargando intereses al Partícipe Incumplidor al Tipo de Mora sobre el saldo pendiente de pago de la aportación requerida hasta la fecha de pago íntegro al Fondo;

(b) Hacer que otras Distribuciones pagaderas al Partícipe Incumplidor al amparo del presente Reglamento sean compensadas o retenidas a dicho Partícipe Incumplidor de conformidad con el artículo 29.6;

(c) Suspender los derechos económicos y de voto, incluidos los derechos a Distribuciones del Partícipe Incumplidor,

(d) Ofrecer el importe de la aportación que no haya realizado el Partícipe Incumplidor como una oportunidad de coinversión de conformidad con el artículo 20 (*Oportunidades de coinversión*);

(e) Entregar Notificaciones de Requerimiento de Capital a los Partícipes no incumplidores, requiriendo una aportación de cada uno de ellos equivalente a un importe calculado a prorrata para cada Partícipe no incumplidor (sobre la base de los Compromisos Iniciales de dichos Partícipes no incumplidores en relación con los Compromisos Iniciales de todos los Partícipes no incumplidores) de la aportación que el Partícipe Incumplidor no haya atendido, siempre y cuando no se requiera a ningún Partícipe no incumplidor realizar una aportación en relación con el incumplimiento de un Partícipe Incumplidor que sea superior al Compromiso Restante Individual de dicho Partícipe no incumplidor; y/o

(f) Ofrecer el derecho y participación del Partícipe Incumplidor sobre el Fondo en venta a los demás Partícipes o a terceros, en los términos que determine la Sociedad Gestora a su entera y razonable discreción, siempre y cuando la contraprestación no sea de valor inferior al veinticinco por ciento (25%) de la participación concreta del Partícipe Incumplidor sobre el Valor Neto de los Activos del Fondo, según se haya fijado en el Informe más reciente (ajustado para tener en cuenta las aportaciones o Distribuciones subsiguientes) (dicho 25% será el “**Precio de Venta por Mora**”). La Sociedad Gestora recibirá el precio de compra del comprador y no estará obligada a pagar ningún importe al Partícipe Incumplidor hasta que este haya enviado a la Sociedad Gestora los documentos que resulten satisfactorios para aquélla a su entera discreción en fondo y forma, tal como ésta requiera, de forma razonable, para la formalización de la Transmisión, incluyendo una renuncia del Partícipe Incumplidor al ejercicio de acciones o reclamaciones contra el Fondo, la Sociedad Gestora, el Comité Asesor, los Partícipes y sus Filiales. Las sumas percibidas del comprador que excedan del Precio de Venta por Mora (la “**Penalidad en Precio de Partícipe Incumplidor**”) no se abonarán al Partícipe Incumplidor y se transferirán al Fondo para su uso a los fines del Fondo, como pueden ser, para su Distribución a los Partícipes, Inversiones en Entidades Participadas o el pago de Gastos del Fondo, según establezca la Sociedad Gestora. Si tal venta no se lleva a cabo en un plazo de ciento cincuenta (150) días naturales desde la fecha de la oferta de venta de los derechos del Partícipe Incumplidor sobre el Fondo a otros Partícipes o a terceros:

(i) Las cantidades abonadas por el Partícipe Incumplidor al Fondo por cualquier concepto serán retenidas por el Fondo como sanción (sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 29.8).

(ii) Los derechos del Partícipe Incumplidor se limitarán a recibir del Fondo, en su liquidación, un importe equivalente al veinticinco por ciento (25%) de las Distribuciones que el Partícipe Incumplidor habría recibido del Fondo si no se le hubiera considerado como Partícipe

Incumplidor (después de pagar las obligaciones y responsabilidades del Fondo, y a prorrata de la participación del Partícipe Incumplidor en los Gastos del Fondo), exclusivamente en relación con las inversiones realizadas por el Fondo antes de la fecha del incumplimiento, y en proporción al tiempo durante el cual el Partícipe Incumplidor fue un Partícipe no incumplidor en relación con la Duración total del Fondo (y el exceso sobre dicho 25% se Distribuirá a los Partícipes no incumplidores según las Reglas de Distribución). Sin perjuicio de lo anterior, el Partícipe Incumplidor tendrá la obligación de: (x) pagar la parte de Comisión de Gestión que hubiera debido pagar si no se le hubiera declarado como Partícipe Incumplidor; y (y) contribuir a las Distribuciones Reclamables, los Reintegros y las pérdidas netas en las que el Fondo pueda incurrir, en la proporción que hubiera sido aplicable si no se le hubiera declarado Partícipe Incumplidor.

29.3 Los pagos de intereses de mora por parte del Partícipe Incumplidor no se entenderán Contribuciones de Capital y dichos pagos no reducirán el Compromiso Restante Individual de dicho Partícipe Incumplidor. Esos pagos de intereses se abonarán al Fondo para su uso de un modo adecuado a los fines de éste, como pueden ser para su Distribución a los Partícipes, Inversiones en Entidades Participadas o el pago de Gastos del Fondo, según determine la Sociedad Gestora.

29.4 El Partícipe Incumplidor, mientras sea Partícipe, continuará siendo responsable del pago de las aportaciones de conformidad con los requerimientos que se realicen al amparo del presente Reglamento, pudiendo la Sociedad Gestora ejercitar las acciones contempladas anteriormente en cada incumplimiento subsiguiente del Partícipe Incumplidor.

29.5 La Sociedad Gestora podrá proceder a reclamar al Partícipe Incumplidor el importe debido por éste cuando sea debido, así como los costes y gastos de dicha reclamación en los que el Fondo incurra, incluidos entre otros los honorarios y gastos razonables de asesoría legal.

29.6 La Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, compensar o retener de la Distribución de un Partícipe de conformidad con este Reglamento los importes que éste deba al Fondo de conformidad con este Reglamento y el Acuerdo de Suscripción correspondiente. Dichos importes a compensar o retener de acuerdo con el presente artículo 31.6 se aplicarán por la Sociedad Gestora a cumplir la obligación en relación con la que se retienen dichos importes.

29.7 El que un Partícipe no pague integralmente la aportación en el momento en que se deba de conformidad con la Notificación de Requerimiento de Capital no eximirá a los demás Partícipes de sus obligaciones de realizar aportaciones al Fondo.

29.8 Los derechos y acciones descritas en el presente artículo 31 serán cumulativos y no sustitutivos ni limitativos de los demás derechos a disposición del Fondo y la Sociedad Gestora al amparo del presente Reglamento, el Acuerdo de Suscripción correspondiente o la ley.

### **30. RECICLAJE DEL CAPITAL**

### 30.1 Capital Reciclado

(a) Con sujeción a las normas y limitaciones dispuestas en el presente artículo y con cada Distribución, las Contribuciones de Capital para Gastos del Fondo e Inversiones con Entidades Participadas se reciclarán total o parcialmente para generar Capital Reciclado (“**Capital Reciclado**”) en el bien entendido, a efectos aclaratorios, que el importe del Capital Reciclado no excederá del importe de las respectivas Distribuciones a los Partícipes (i.e. no incluyendo las Distribuciones de Carry). La Sociedad Gestora notificará a los Partícipes los importes de dicha Distribución que constituyan Capital Reciclado.

(b) El Capital Reciclado incrementará los Compromisos Restantes y, así, dichas sumas adicionales estarán sujetas a los Requerimientos de Capital de conformidad con el artículo 27 (*Requerimientos de Capital*), y con sujeción al artículo 26 (*Aportaciones. Contribuciones de Capital*). De forma alternativa, la Sociedad Gestora podrá hacer que el Fondo retenga dichos importes total o parcialmente en el momento de la Distribución, en cuyo caso, la parte retenida se considerará que se ha Distribuido a los Partícipes y se ha aportado de nuevo al Fondo. A efectos aclaratorios, el Capital Reciclado puede generarse con cualquier Distribución que cumpla los requisitos establecidos en este artículo 30; no obstante, el Capital Reciclado podrá no ser requerido y, en el caso de la anterior frase, no se entenderá requerido a los Partícipes en la medida en que no se hayan agotado los Compromisos Iniciales.

### 30.2 Normas y limitaciones aplicables al reciclaje de las Contribuciones de Capital realizadas para Gastos del Fondo

(a) *Limitación temporal*: Podrá emplearse cualquier Distribución para reciclar Contribuciones de Capital para Gastos del Fondo, generando así Capital Reciclado, siempre que la Caja Distribuible dedicada a dicha Distribución hubiese sido recibida por el Fondo durante el Periodo de Inversión.

(b) *Límite cuantitativo*: El Capital Reciclado generado por esta vía nunca podrá exceder de la suma conjunta de todas las Contribuciones de Capital realizadas para Gastos del Fondo en cada momento del tiempo.

### 30.3 Normas y limitaciones aplicables al reciclaje de las Contribuciones de Capital realizadas para Inversiones en Entidades Participadas en una Entidad Participada concreta.

(a) *Limitación temporal*: Podrá emplearse cualquier Distribución para reciclar Contribuciones de Capital para Inversiones en Entidades Participadas en una Entidad Participada concreta, generando así Capital Reciclado, siempre que la Caja Distribuible dedicada a dicha Distribución hubiese sido recibida por el Fondo (i) durante el Periodo de Inversión, o (ii) en treinta (30) meses desde la fecha de la Contribución de Capital correspondiente realizada para Inversiones en Entidades Participadas en dicha Entidad Participada.

(b) *Límite cuantitativo*: El Capital Reciclado generado por esta vía nunca podrá exceder de la suma conjunta de todas las Contribuciones de Capital realizadas para la Inversiones en Entidades Participadas en dicha Entidad Participada en cada momento del tiempo.

#### 30.4 Normas y limitaciones aplicables al reciclaje de las Contribuciones de Capital realizadas para Inversiones en Entidades Participadas en otra Entidad Participada.

(a) *Limitación temporal:* Podrá emplearse cualquier Distribución de una Entidad Participada (la “**Entidad Participada**”) para reciclar Contribuciones de Capital para Inversiones en Entidades Participadas en otra Entidad Participada (cada una de esas otras Entidades Participadas serán “**Entidad Participada B**”), generando así Capital Reciclado, siempre que la Caja Distribuible dedicada a dicha Distribución hubiese sido recibida por el Fondo (i.e. Caja Distribuible proveniente de la Entidad Participada A) (i) durante el Periodo de Inversión, o (ii) en treinta (30) meses desde la fecha de la Contribución de Capital correspondiente realizada para Inversiones en Entidades Participadas en la Entidad Participada B.

(b) *Límite cuantitativo:* El Capital Reciclado generado por esta vía por la Entidad Participada B (incluido el Capital Reciclado generado para ella en virtud del artículo 30.3) nunca podrá exceder de la suma conjunta de todas las Contribuciones de Capital realizadas para Inversiones en Entidades Participadas en la Entidad Participada B en cada momento del tiempo.

#### 30.5 Límite conjunto de todas las Inversiones en Entidades Participadas

El importe máximo de Inversiones Totales en Entidades Participadas y Préstamos Puente No Prorrogados durante la Duración del Fondo no podrá exceder, de forma conjunta, de un importe equivalente al ciento cincuenta por ciento (150%) de los Compromisos Iniciales.

#### 30.6 Orden de prioridad de la creación de Capital Reciclado

La generación de Capital Reciclado será automática cuando cumpla las normas y limitaciones establecidas en el presente artículo 30. Dado que el Capital Reciclado puede generarse por varias de las alternativas reguladas anteriormente, y a menos que se especifique otra cosa por la Sociedad Gestora, se entenderá que el Capital Reciclado se ha generado con el siguiente orden de preferencia:

(a) Reciclaje de Contribuciones de Capital realizadas para unas Inversiones en Entidades Participadas (para una en concreto o para otras) priorizando las Contribuciones de Capital más antiguas sobre las más recientes;

(b) El reciclaje de las Contribuciones de Capital realizadas para Gastos del Fondo.

## **SECCIÓN VIII. Cálculo y distribución de resultados**

### **31. DETERMINACION DE RESULTADOS**

31.1 La Sociedad Gestora aprobará, en los primeros tres (3) meses de cada Ejercicio Económico, las cuentas anuales, la aplicación de resultados propuesta y el informe de gestión del Fondo.

31.2 Los resultados del Fondo se calcularán del modo dispuesto por la ley de conformidad con los principios contables generalmente aceptados en España.

### **32. POLÍTICA DE DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES**

32.1 La política del Fondo para la Distribución de la Caja Distribuible a los Partícipes será, salvo que se establezca otra cosa en el presente Reglamento, realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como resulte razonablemente posible, en el bien entendido que la Sociedad Gestora no está obligada a hacer Distribuciones a los Partícipes si:

(a) Los importes a Distribuir a los Partícipes son "*de minimis*" en opinión de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se agregarán para su Distribución en el momento que la Sociedad Gestora establezca;

(b) Los importes pendientes de Distribución pueden ser usados para compensar aportaciones de conformidad con el artículo 26 (*Aportaciones. Contribuciones de Capital*);  
o

(c) En opinión de la Sociedad Gestora, la Distribución correspondiente pudiera ir en detrimento de la posición financiera del Fondo, y afectar a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo para cumplir con sus obligaciones o las contingencias posibles o previstas.

32.2 Las Distribuciones a los Partícipes se facilitarán por medio de un reembolso total o parcial de las Participaciones y, como tal, tales Distribuciones constituirán un precio de recompra. A efectos aclaratorios, el valor de cada Participación a los efectos de dicho reembolso será el resultante de dividir el Valor Neto de los Activos del Fondo entre el número de Participaciones existente (ajustado de conformidad con los diversos derechos económicos vinculados a cada clase de Participaciones).

### **33. FORMA, PRIORIDAD Y REGLAS DE DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS**

33.1 Con sujeción al artículo 35 (*Ajustes al Carry. Carry Provisional*), la Caja Distribuible se asignará, y se distribuirá (o se entenderá distribuida, según lo dispuesto en el artículo 26.2(b) (*Aportaciones, Contribuciones de Capital*)) a los Partícipes (cada distribución, una "**Distribución**") a prorrata de su Compromiso Inicial, teniendo en cuenta el principio de "distribución por cada transacción" y, en todo caso, de conformidad con el orden de prioridad y las reglas de distribución que se establecen a continuación (las "**Reglas de Distribución**"). A efectos aclaratorios, se hace constar que las referencias al Capital Reciclado en este artículo 35 se refieren al Capital Reciclado que se ha generado (y no a la parte de él que se hubiese requerido efectivamente a los Partícipes):

(a) Retornos de Capital Bruto: Primero, a los Partícipes, con el siguiente orden y división:

(i) Devolución de reciclaje: En primer lugar, a los Partícipes, hasta que la suma de Distribuciones Acumuladas a los Partícipes iguale el importe inferior entre (y) una cantidad igual al Capital Reciclado, o (z) una cantidad igual al Retorno de Capital Bruto menos el ochenta por ciento (80%) de los Compromisos Iniciales y menos el Importe Reciclado Reducido (entendiendo que el importe que resulte de este párrafo 31.1(a)(i)(z) no podrá ser inferior a cero incluso si el resultado de dicha resta fuera negativo).

(ii) Retornos de Capital Neto: En segundo lugar, a los Partícipes, hasta que la suma de Distribuciones Acumuladas a los Partícipes sea equivalente al resultado de: (i) los Retornos de Capital Bruto, menos (ii) los importes Distribuidos resultantes del artículo 35.1(a)(i) (*Devolución de reciclaje*).

A efectos aclaratorios: (y) en todo momento durante la vida del Fondo y al final de su Duración, la suma de los importes resultantes del artículo 35.1(a)(i) (*Devolución de reciclaje*) y 33.1(a)(ii) (*Retornos de Capital Neto*) deberá ser igual a los Retornos del Capital Bruto; y (z) al final de la Duración, la cifra de los Retornos del Capital Bruto deberá ser igual al de todas las Contribuciones de Capital.

(b) Retorno Preferente: Segundo, a los Partícipes, hasta que estos hayan percibido un importe igual al ocho por ciento (8%) compuesto anual, de las cantidades resultantes de los Retornos de Capital Bruto y sus Distribuciones vinculadas. A efectos aclaratorios, este Retorno Preferente se calculará de conformidad con lo siguiente:

(i) Las Contribuciones de Capital de los Partícipes en relación con los Retornos de Capital Bruto se entenderán hechas al final del mes en el que recaiga la fecha de pago de conformidad con la Notificación de Requerimiento de Capital y; en caso de una compensación contra las Distribuciones, al final del mes con el que se efectúe dicha compensación.

(ii) Las Distribuciones a los Partícipes se entenderán realizadas al final del mes con el que la Sociedad Gestora ordene el pago correspondiente, y en caso de compensación contra Distribuciones, al final del mes en el que se efectúe la compensación.

(c) Primer Catch-Up: Tercero, al Partícipe Promotor, hasta que haya recibido una Distribución Acumulada de acuerdo con el presente artículo 33.1(c) equivalente al veinte por ciento (20%) de las Distribuciones Acumuladas realizadas de conformidad con los artículos 33.1(b) y el presente artículo 33.1(c).

(d) Split 1: Cuarto, a los Partícipes, en la siguiente proporción: ochenta por ciento (80%) a los Partícipes y veinte por ciento (20%) al Partícipe Promotor, hasta que las Distribuciones Acumuladas a los Partícipes (no incluyendo en ellas las Distribuciones de Carry) excluido el importe del artículo 33.1(a)(i) (*Devolución de reciclaje*) sean equivalentes a un importe de dos veces (2x) la cantidad resultante del artículo 33.1(a)(ii) (*Retornos de Capital Neto*).

(e) Segundo Catch-Up: Quinto, al Partícipe Promotor, hasta que haya recibido una Distribución Acumulada de conformidad con este artículo 33.1(e) igual al importe necesario para colocar al Partícipe Promotor en la misma posición en la que habría estado si:

(i) El Primer Catch-Up hubiese sido igual al treinta por ciento (30%); y

(ii) El Split 1 hubiese sido igual al setenta por ciento (70%) para los Partícipes y el treinta por ciento (30%) para el Partícipe Promotor.

(f) Split 2: Sexto, a los Partícipes, en la proporción siguiente: setenta por ciento (70%) a los Partícipes y treinta por ciento (30%) al Partícipe Promotor, hasta que se cumplan ambos criterios que se detallan a continuación (i.e.31.1(f)(i) y 31.1(f)(ii):

(i) Las Distribuciones Acumuladas a los Partícipes (no incluyendo en ellas las Distribuciones de Carry) excluido el importe del artículo 33.1(a)(i)(*Devolución de reciclaje*) sean equivalentes a un importe de dos veces y media (2,5x) la cantidad resultante del artículo 33.1(a)(ii) (*Retornos de Capital Neto*); y

(ii) Las Distribuciones Acumuladas a los Partícipes (no incluyendo en ellas las Distribuciones de Carry) sean iguales a un importe de dos veces (2x) el importe de los Retornos de Capital Bruto.

(g) Tercer Catch-Up: Séptimo, al Partícipe Promotor, hasta que haya recibido una Distribución Acumulada de conformidad con este artículo 33.1(g) igual al importe necesario para colocar al Partícipe Promotor en la misma posición, tras esta Distribución, en la que habría estado si no hubiera habido un párrafo 31.1(f)(ii) en el Split 2.

(h) Split 3: Octavo, cincuenta por ciento (50%) para los Partícipes y cincuenta por ciento (50%) para el Partícipe Promotor.

#### **34. DISTRIBUCIONES EN ESPECIE**

34.1 La Sociedad Gestora empleará sus mejores esfuerzos para asegurarse de que todas las Distribuciones a los Partícipes se realicen en dinero efectivo. Sin perjuicio de lo anterior, durante la liquidación del Fondo, podrán realizarse Distribuciones en especie consistentes en acciones o valores de Entidades Participadas, con sujeción a la ley aplicable.

34.2 El valor de las citadas acciones y valores será el indicado por la Sociedad Gestora, cuya valoración se realizará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 15.1 (*Cálculo del valor de la Participación y su periodicidad*).

34.3 Las Distribuciones en especie se Distribuirán entre los Partícipes de conformidad con las Reglas de Distribución. Los cálculos correspondientes se llevarán a cabo como si los valores se hubiesen vendido de acuerdo con los precios indicados en el párrafo anterior y como si el precio de venta se hubiera distribuido entre los Partícipes de conformidad con las Reglas de Distribución.

34.4 Si la Distribución consiste tanto en efectivo como en valores, o valores de más de una clase, cada Partícipe que reciba la Distribución deberá, salvo hasta donde resulte necesario

para evitar acciones fraccionadas, recibir la misma proporción de efectivo que de valores de cada clase que se distribuya.

### **35. AJUSTES AL CARRY. CARRY PROVISIONAL**

35.1 Se acepta y reconoce que:

(a) Durante la vida del Fondo, el importe de las Distribuciones de Carry que el Partícipe Promotor tiene derecho a recibir puede estar sujeto a ciertos ajustes, en virtud de este artículo, que resultarán en que el Partícipe Promotor reciba por ello un importe que puede ser distinto a las Distribuciones de Carry que habría recibido en aplicación estricta de las Reglas de Distribución (dichos importes de Distribuciones de Carry ajustadas serán el “**Carry Provisional**”).

(b) Estos ajustes son de carácter temporal y por tanto al final de la vida del Fondo, y teniendo en cuenta los Reintegros; el Carry Neto Efectivo, el Carry Provisional y las Distribuciones de Carry deberán ascender al mismo importe.

(c) Los Partícipes, o solo el Partícipe Promotor, según proceda, tendrán derecho a la diferencia entre el Carry Provisional y la Distribución de Carry.

35.2 Cuantificación del Carry Provisional en las distintas etapas del Fondo:

(a) Desde el comienzo del Periodo de Inversión y hasta el hecho que suceda antes de entre los que se detallan a continuación: (x) la finalización del Periodo de Inversión; o (y) la fecha en la que los Partícipes han recibido del Fondo un importe igual, o mayor, a la suma de Compromisos Iniciales y el Retorno Preferente (a efectos aclaratorios, incluso si esta fecha fuese antes de la terminación del Periodo de Inversión); el importe del Carry Provisional se calculará como el importe de la Distribución de Carry multiplicada por cero coma setenta y cinco (0,75).

(b) Desde el hecho que tenga lugar antes entre el 33.2(a)(x) o 33.2(a)(y), y hasta la finalización del Período de Inversión: el importe del Carry Provisional se calculará como el importe de Distribuciones de Carry multiplicado por uno (1).

(c) Tras la finalización del Periodo de Inversión, y a partir de ese momento, cada dos (2) años (los “**Eventos de Prueba**”), el Carry Provisional será igual que el Carry de Prueba.

(d) En cualquier Distribución tras la finalización del Periodo de Inversión, el Carry Provisional será igual a las Distribuciones de Carry.

35.3 Modos de saldar un Exceso de Carry:

El Exceso de Carry se saldará ajustando las Distribuciones subsiguientes hasta que el Exceso de Carry se haya liquidado completamente, salvo que, tras darse un Evento de Prueba en el que se verifique un Exceso de Carry, la Sociedad Gestora convocará a la Junta de Partícipes, y ésta resolviera por Mayoría Ordinaria, que en lugar de saldar el Exceso de Carry ajustando las Distribuciones subsiguientes, se lleve a cabo un Reintegro de forma que el Partícipe Promotor pague al Fondo un importe igual al Exceso de Carry, que en su caso se

abonará por el Partícipe Promotor al Fondo en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles y que el Fondo abonará prontamente a los Partícipes.

#### 35.4 Modos de saldar un Déficit de Carry:

El Déficit de Carry se saldará ajustando las Distribuciones subsiguientes hasta que el Déficit de Carry se haya liquidado completamente, salvo que, tras darse un Evento de Prueba en el que se verifique un Déficit de Carry, el Partícipe Promotor solicitará que, en lugar de saldar el Déficit de Carry ajustando las Distribuciones subsiguientes, se lleve a cabo un Reintegro de forma que los Partícipes paguen al Fondo un importe igual al Déficit de Carry, que en su caso se abonará por los Partícipes al Fondo en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles desde la notificación de lo anterior, y que el Fondo abonará prontamente al Partícipe Promotor.

### 36. REINTEGROS AL FINAL DE LA VIDA DEL FONDO

36.1 Dentro de los ciento ochenta (180) días naturales siguientes a la desinversión de la última inversión mantenida por el Fondo y de la Distribución de la Caja Distribuible derivada de tal desinversión de conformidad con el artículo 33 del presente Reglamento (*Forma, prioridad y Reglas de Distribución de resultados*), la Sociedad Gestora determinará si el Partícipe Promotor ha recibido, durante la vida del Fondo, un Exceso de Distribución o un Déficit de Distribución.

36.2 A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por “**Exceso de Distribuciones**”, en el caso de que el Partícipe Promotor haya recibido, durante la vida del Fondo, un importe conjunto de Distribuciones de Carry que exceda del importe de Distribuciones de Carry que el Partícipe Promotor habría recibido si éstas se hubieran fijado teniendo en cuenta todas las inversiones del Fondo tomadas en conjunto, entonces el Exceso de Distribución será un importe igual al de dicho exceso; en el bien entendido que en ningún caso el importe del Exceso de Distribución excederá el importe agregado de Distribuciones de Carry recibido por el Partícipe Promotor, neto de impuestos (teniendo en cuenta el tipo impositivo combinado máximo aplicable al Partícipe Promotor sobre rendimientos personales o societarios y el rendimiento de capital, basado en el periodo de tenencia de los importes que tuviera que devolver en virtud de este artículo, y entendiendo que tales impuestos que sean recuperables sin esfuerzos o cargas irracionales aumentarán el importe del Exceso de Distribución).

36.3 A los efectos del presente documento, se entenderá por “**Déficit de Distribución**”, en el caso de que el Partícipe Promotor haya recibido, durante la vida del Fondo, un importe agregado de Distribuciones de Carry que resulte inferior al importe que hubiera recibido el Partícipe Promotor si las Distribuciones de Carry se hubieran fijado teniendo en cuenta todas las inversiones del Fondo tomadas en conjunto, entonces el Déficit de Distribución será un importe igual al de dicho déficit.

36.4 Tan pronto como resulte posible después de fijar el importe de un Exceso de Distribución o de un Déficit de Distribución (o la ausencia de ellos) la Sociedad Gestora lo

notificará a los Partícipes (notificación que establecerá con detalle razonable el importe y el método de cálculo de dicho Exceso de Distribución o Déficit de Distribución), y:

(a) En caso de Exceso de Distribución: el Partícipe Promotor pagará el importe de éste al Fondo, que será prontamente Distribuido por el Fondo a los Partícipes.

(b) En caso de Déficit de Distribución: los Partícipes pagarán el importe de éste al Fondo, a prorrata de sus Compromisos Iniciales, que el Fondo pagará prontamente al Partícipe Promotor.

36.5 Como garantía de las obligaciones del Partícipe Promotor al amparo del artículo 36.4(a), el Partícipe Promotor no deberá realizar distribuciones a sus accionistas en la medida en que dichas distribuciones provocaran que los fondos del Partícipe Promotor fueran inferiores a los necesarios para hacer frente a la obligación del Partícipe Promotor al amparo del artículo 36.4(a).

## **SECCIÓN IX. Otras disposiciones**

### **37. CUENTAS**

La Sociedad Gestora preparará y aprobará las cuentas del Fondo (las “**Cuentas**”) en relación con cada periodo contable del Fondo de conformidad con:

37.1. La LECR; y

37.2. Los principios contables generalmente aceptados en España.

### **38. INFORMES Y CERTIFICADOS FISCALES**

38.1 Sin perjuicio de las obligaciones generales de información reguladas por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, con su domicilio social, una versión debidamente actualizada de este Reglamento, y las sucesivas Cuentas anuales auditadas del Fondo.

38.2 Además de cumplir con las obligaciones antedichas de información, la Sociedad Gestora enviará la información siguiente por correo electrónico a los Partícipes:

(a) En un plazo de noventa (90) días naturales después del final de cada Ejercicio Económico: una copia de los estados financieros anuales auditados del Fondo y una copia del Informe; y

(b) En un plazo de sesenta (60) días naturales después del final de cada trimestre: una copia del Informe.

38.3 En cuanto al informe citado en los párrafos (a) y (b) anteriores, será un informe de la Sociedad Gestora en línea con las directrices informativas emitidas en cada momento por la European Private Equity and Venture Capital Association, que describa las inversiones realizadas por el Fondo durante el periodo correspondiente, así como los cambios sustanciales en la posición financiera del Fondo o los resultados operativos de las Entidades Participadas, con la exhaustividad que la Sociedad Gestora estime adecuada, y con sujeción, en todo caso, a las obligaciones de confidencialidad asumidas por la Sociedad Gestora frente a las Entidades Participadas. Asimismo, dicho informe incluirá el Valor Neto de los Activos razonable del Fondo en opinión de la Sociedad Gestora y una explicación detallada del método de cálculo empleado para alcanzar ese valor razonable, valoración que se realizará de acuerdo con el artículo 15.1 (*Cálculo del valor de la participación y su periodicidad*).

38.4 Los libros y registros del Fondo se pondrán a disposición de los Partícipes, en el domicilio social de la Sociedad Gestora, para su inspección previa solicitud del Partícipe, desde el décimo (10º) Día Hábil tras el día de la notificación de la solicitud a la Sociedad Gestora, siempre y cuando dicha solicitud esté relacionada con la participación de tal Partícipe en el Fondo.

38.5 Los Partícipes, si lo desean para evitar retenciones fiscales que pudieran ser de aplicación, a solicitud de la Sociedad Gestora, podrán presentar a la Sociedad Gestora los documentos siguientes:

(a) Un certificado de residencia en el país del domicilio fiscal; y

(b) En caso de que el Partícipe sea apto para considerarse como entidad transparente a efectos fiscales (i.e., no sujeto a imposición a nivel del Partícipe sino a nivel de sus miembros), el Partícipe facilitará a la Sociedad Gestora un certificado de domicilio fiscal de cada uno de sus inversores. No obstante, si un Partícipe no puede facilitar dicho certificado de sus inversiones, ese Partícipe podrá, en su lugar, facilitar a la Sociedad Gestora una declaración escrita en la que indique el domicilio fiscal de sus inversores, confirmando que ninguno de ellos es apto para ser considerado como una empresa transparente a efectos fiscales.

### **39. AUDITORES**

39.1 Las Cuentas serán auditadas por una firma auditora independiente, de conformidad con la ley aplicable.

39.2 Dicha firma auditora se designará y sustituirá por la Sociedad Gestora de entre las mencionadas en el artículo 8 de la Ley de Auditoría.

39.3 La Sociedad Gestora designará dichos auditores en un plazo máximo de seis meses desde la fecha de constitución del Fondo y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer Ejercicio Económico que se audite.

### **40. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO**

40.1 El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el período de liquidación, después de que tenga lugar el primero de los hechos siguientes:

(a) Cumplimiento del plazo de Duración.

(b) Cese o destitución de la Sociedad Gestora, o disolución y liquidación de ésta, sin que se sustituya por una sociedad gestora sucesora.

(c) En el último Día Hábil del primer Ejercicio Económico siguiente a la finalización del Período de Inversión en el que todos los activos adquiridos por el Fondo se hayan vendido o se haya dispuesto de ellos.

(d) A discreción de la Sociedad Gestora, siempre que se haya dispuesto de todos los activos del Fondo.

(c) La entrada en vigor de un cambio normativo o una resolución judicial o administrativa que, a discreción razonable de la Sociedad Gestora, evitará que el Fondo opere del modo establecido en el presente Reglamento.

(e) Por cualquier otra razón de conformidad con la ley aplicable.

40.2 La decisión de disolución se adoptará por el órgano de administración de la Sociedad Gestora y se notificará inmediatamente a la CNMV (que lo publicará) y a cada Partícipe.

40.3 Tras la disolución del Fondo, comenzará el período de liquidación y se suspenderán todos los derechos de suscripción de Participaciones.

40.4 La liquidación del Fondo se llevará a cabo por la Sociedad Gestora, y en el caso del artículo 40.1(b) el liquidador será designado por el Comité Asesor.

40.5 La Sociedad Gestora procederá con la mayor diligencia y en el plazo más breve que sea razonablemente posible a enajenar los valores y activos del Fondo y a satisfacer y percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, la Sociedad Gestora preparará los estados financieros correspondientes y fijará la Caja Distribuible a Distribuir a los Partícipes.

40.6 Dichos estados financieros deberán estar auditados tal como establece la ley, y el balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias se notificarán a los acreedores del Fondo como información significativa.

40.7 Después de que haya pasado un (1) mes desde la fecha de la notificación a los acreedores mencionada en el párrafo anterior sin que se hubieran formulado reclamaciones, la Caja Distribuible se Distribuirán a los Partícipes según las Reglas de Distribución. No obstante, si se recibe alguna reclamación, la Sociedad Gestora estará a lo que disponga el juez o tribunal competente.

40.8 Una vez se hayan Distribuido la Caja Distribuible a los Partícipes, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación del Fondo en el registro de la CNMV.

#### **41. FUSIÓN DEL FONDO**

41.1 El Fondo podrá fusionarse con otros fondos de capital riesgo, de conformidad con la LECR, bien a través de una absorción o por la creación de un nuevo fondo de capital riesgo.

41.2 Tal fusión requerirá el acuerdo previo de las sociedades gestoras de los fondos que vayan a fusionarse y el consentimiento unánime de los partícipes de los fondos involucrados en ella.

#### **42. FONDOS SUCESORES**

42.1 A menos que se haya requerido el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Iniciales a los Partícipes y se hayan invertido en Entidades Participadas, ni la Sociedad Gestora ni los Fundadores podrán comenzar a recabar fondos para un Fondo Sucesor antes del final del Período de Inversión, sin la aprobación del Comité Asesor.

42.2 Las actividades a las que se refiere el artículo 43.3 (*Personas Clave. Suspensión del Periodo de Inversión*) no se considerarán, bajo ninguna circunstancia, como un incumplimiento de lo anterior.

#### **43. PERSONAS CLAVE. SUSPENSIÓN DEL PERÍODO DE INVERSIÓN**

43.1 Los Fundadores, así como otros individuos que se designen con la aprobación del Comité Asesor además de aquellos, o en sustitución de ellos (de acuerdo con el párrafo siguiente) por parte de la Sociedad Gestora para ser personas clave, se denominarán “**Personas Clave**”.

43.2 En el caso de que una Persona Clave no se mantenga durante el Período de Inversión involucrada de forma activa en el Fondo y no dedique sustancialmente todo su tiempo de

actividad comercial al Fondo (un “**Hecho de Persona Clave**”), el Período de Inversión se suspenderá hasta el momento en el que se subsane dicho incumplimiento por la Persona Clave o la Sociedad Gestora designe un sustituto con aprobación unánime del Comité Asesor. Si no se subsana dicho incumplimiento, o si no se designa un sustituto de ese modo, en un (1) año desde la fecha de la notificación del Comité Asesor, se entenderá finalizado el Período de Inversión. La Sociedad Gestora notificará a los Partícipes sin dilaciones indebidas que ha tenido lugar un Hecho de Persona Clave.

43.3 Las Personas Clave podrán también dedicar su tiempo y esfuerzos a las actividades que se detallan a continuación, lo cual no se considerará en ningún caso como un incumplimiento de su obligación de mantenerse involucradas de forma activa en el Fondo y dedicar sustancialmente todo su tiempo de actividad comercial al Fondo:

- (a) Asuntos de PHI Fund I FCR y sus Entidades Participadas, incluidas las coinversiones realizadas por ellas;
- (b) Asuntos de PHI Fund II FCR y sus Entidades Participadas, incluidas las coinversiones realizadas por ellas;
- (c) Otros asuntos del Partícipe Promotor,
- (d) Asuntos de los Fondos Sucesores, incluidas las coinversiones realizadas por ellos.

Adicionalmente, las Personas Clave no dedicarán más del 10% de su tiempo y esfuerzos a asuntos de negocio distintos de los detallados anteriormente, a menos que se apruebe lo contrario por el Comité Asesor.

#### **44. EXCULPACIÓN E INDEMNIDAD**

44.1 Con el máximo alcance permitido por la ley aplicable, ningún miembro del Comité Asesor, ni la Sociedad Gestora, otras personas designadas por la Sociedad Gestora, ni los socios, administradores, directivos, empleados, Filiales y otros agentes o los administradores, directivos, empleados y agentes de un vehículo a través del que se realicen las inversiones (conjuntamente, las “**Personas Cubiertas**”) serán responsables frente al Fondo, dicho vehículo o los Partícipes, por daños económicos derivados de pérdidas, reclamaciones, daños y perjuicios o responsabilidades (“**Daños y Perjuicios**”) derivados de un acto u omisión llevado a cabo u omitido por dichas Personas Cubiertas en relación con el presente Reglamento, o en relación con los negocios o asuntos del Fondo, salvo en la medida en que dichos Daños y Perjuicios sean imputables a:

- (a) Una actuación fraudulenta o de mala fe de un miembro del Comité Asesor;
- (b) Una conducta dolosa, actuación fraudulenta o de mala fe de otra Persona Cubierta; o
- (c) Un incumplimiento esencial de los términos esenciales del presente Reglamento que no se subsane en un máximo de treinta (30) Días Hábiles tras la recepción de la notificación por escrito de dicho incumplimiento.

44.2 Con el máximo alcance permitido por la ley aplicable, las Personas Cubiertas estarán exentas de responsabilidad en relación con los Daños y Perjuicios sufridos por el Fondo que deriven de:

(a) Un acto u omisión llevados a cabo u omitidos por administradores, empleados y consultores de las Entidades Participadas seleccionadas por las Personas Cubiertas o con ellas; o

(b) Una acción u omisión llevadas a cabo o sufridas por alguno de ellos de buena fe si la acción u omisión se realiza o se sufre como consecuencia de la confianza en la opción o asesoramiento, y de conformidad con ellos, en asuntos legales de asesoría jurídica en materias contables de asesores contables, seleccionados por cualquiera de ellos con una diligencia razonable.

44.3 El Fondo mantendrá indemne y defenderá, con el máximo alcance permitido por la ley aplicable, a cada Persona Cubierta frente a los Daños y Perjuicios a los que dicha Persona Cubierta pueda quedar sujeta en relación con una cuestión derivada de los negocios o asuntos del Fondo, o en relación con ellos, salvo en la medida en que dichos Daños y Perjuicios sean imputables a:

(a) La actuación fraudulenta o de mala fe de un miembro del Comité Asesor o su persona designada en dicho Comité.

(b) La conducta dolosa, actuación fraudulenta o de mala fe de otra Persona Cubierta; o

(c) Un incumplimiento esencial de los términos esenciales del presente Reglamento que no se subsane en un máximo de treinta (30) Días Hábiles tras la recepción de la notificación por escrito de dicho incumplimiento.

44.4 El Fondo reembolsará a la Persona Cubierta los gastos razonables en los que incurra como parte de un procedimiento en el momento en que se incurra en ellos, antes de la resolución final del procedimiento, siempre y cuando dicha Persona Cubierta facilite a la Sociedad Gestora un compromiso por escrito de aquélla, o de alguien en su nombre, de devolver inmediatamente el importe si finalmente se establece que dicha Persona Cubierta no tenía derecho a indemnización del Fondo en relación con dicha acción, procedimiento o investigación, y teniendo en cuenta, además, que no se dará tal reembolso a la Persona Cubierta en ningún caso que implique una acción, reclamación, procedimiento o investigación presentado o incoado por dicha Persona Cubierta contra el Fondo.

44.5 Los Partícipes mantendrán indemnes y defenderán al Fondo y las Personas Cubiertas, con el máximo alcance permitido por la ley aplicable, frente a los Daños y Perjuicios a los que el Fondo o las Personas Cubiertas estén sujetos, en relación con las obligaciones del Fondo y de dichas Personas Cubiertas de realizar retenciones, depósitos o el pago de impuestos en relación a dichos Partícipes, como resultado de la inversión del Partícipe en el Fondo.

44.6 No se denegará a una Persona Cubierta el derecho a indemnidad total o parcial establecida en el presente artículo 44 con base en que ésta pueda tener interés en la

transacción en relación con la cual resulte de aplicación la indemnidad, si dicha transacción estuviera permitida por el presente Reglamento.

44.7 La Sociedad Gestora podrá suscribir a costa del Fondo, un seguro para cubrir a las Personas Cubiertas frente a los Daños y Perjuicios a los que éstas puedan quedar sujetas en relación con las materias derivadas de los negocios o asuntos del Fondo o en relación con ellos.

44.8 Se podrá exigir a los Partícipes que vuelvan a aportar al Fondo los importes que se les hayan Distribuido, bien (y) en la medida en que los Compromisos Restantes no sean suficientes para satisfacer la indemnidad al amparo del presente artículo 44, o (z) para cubrir los Gastos Relacionados con Retornos del Fondo si la Sociedad Gestora opta por esta re-aportación de Distribuciones en vez de requerir los fondos correspondientes íntegramente de los Compromisos Restantes (y en tal caso, tales Distribuciones devueltas de conformidad con este artículo 44.8 se considerarán a los efectos del presente Reglamento como reducciones de la Distribución correspondiente). Dichas re-aportaciones no podrán en ningún caso ser requeridas a los Partícipes o al Partícipe Promotor tras el segundo aniversario desde la finalización de la Duración del Fondo. Así, los Partícipes y el Partícipe Promotor volverán a aportar sus Distribuciones de conformidad con el siguiente procedimiento:

(a) Se realizará un nuevo cálculo de acuerdo con las Reglas de Distribución, como si las Distribuciones Acumuladas no incluyeran el importe de las Distribuciones Reclamables.

(b) La diferencia entre el resultado de dicho cálculo y las Distribuciones realizadas a cada Partícipe y al Partícipe Promotor serán la suma de las Distribuciones Reclamables en relación con cada Partícipe y el Partícipe Promotor, en el bien entendido no obstante que, el resultado de esa diferencia (de forma agregada para todos los Partícipes, incluido el Partícipe Promotor en su calidad de Partícipe) se limitará al importe en el que las Distribuciones Reclamables respecto de todos los Partícipes alcancen un veinticinco por ciento (25%) de las Distribuciones Acumuladas realizadas a dichos Partícipes, de forma que, la cifra a deducir de las Distribuciones para el recálculo de la cascada descrita en el párrafo (a) anterior está limitada a un importe máximo, siendo éste dicho 25%. En cuanto a la parte de Distribuciones de Carry que pudieran reclamarse al Partícipe Promotor, se hace constar, a efectos aclaratorios, que la cantidad correspondiente se verá limitada de forma natural por el resultado de los antedichos cálculos de Distribución corregidos.

#### **45. REQUISITOS PARA MODIFICAR EL PRESENTE REGLAMENTO Y EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DEL FONDO**

45.1 Salvo que lo impida la ley o se establezca expresamente lo contrario en el presente Reglamento, este Reglamento y el contrato de constitución del Fondo podrán ser modificados, o podrá renunciarse a alguna disposición o requisito de este Reglamento, en ambos casos por la Sociedad Gestora con la aprobación de la Junta de Partícipes por Mayoría Reforzada; teniendo en cuenta, no obstante, que la Sociedad Gestora podrá realizar tales modificaciones o renunciaciones, sin ser necesario el previo consentimiento de la Junta de Partícipes, en los siguientes aspectos:

(a) Adoptar las acciones a resultas de cambios normativos o de la LECR vigente en cada momento que sean necesarias para permitir que el Fondo dé cumplimiento a tales disposiciones.

(b) Cambiar el nombre del Fondo o realizar otros cambios o llevar a cabo actuaciones en beneficio de los Partícipes, o que no les resultasen adversas.

(c) Modificar aquellas disposiciones de este Reglamento y del contrato de constitución del Fondo que exijan que la Sociedad Gestora o el Fondo lleven a cabo una actuación de conformidad con los requisitos de la LECR, si las disposiciones de la LECR se cambiasen, modificasen o revocasen de tal forma que ya no fuese exigible que la Sociedad Gestora o el Fondo lleven a cabo esa actuación.

(d) Corregir erratas en el presente documento o en el contrato de constitución del Fondo o corregir errores u omisiones de impresión, tipográficos u otros de esta naturaleza.

45.2 Sin perjuicio de lo anterior, ninguna modificación o renuncia podrá:

(a) Requerir aportaciones adicionales de los Partícipes más allá del Compromiso Restante Individual de cada uno (salvo en los casos previstos en este Reglamento), aumentar la responsabilidad de los Partícipes más allá de la responsabilidad de cada uno de ellos establecida en este Reglamento, o afectar de otro modo de forma negativa a los derechos de los Partícipes, en cada caso, sin el consentimiento por escrito del Partícipe afectado.

(b) Modificar o renunciar a este artículo 45 o las disposiciones de éste sin la aprobación de todos los Partícipes.

45.3 La Sociedad Gestora notificará por escrito de forma inmediata a todos los Partícipes los cambios o renunciaciones que lleve a cabo o que tenga previsto realizar de acuerdo con este artículo 45, y cuando resulte obligatorio, a la CNMV, para recabar su aprobación.

## **46. NOTIFICACIONES**

46.1 Las notificaciones que deban realizarse al amparo de este documento se harán por escrito y deberán entregarse en mano, por correo electrónico (del modo dispuesto más adelante en el artículo 46.3), correo certificado (con acuse de recibo) o por servicio de mensajería 24h reconocido a nivel nacional (con acuse de recibo).

46.2 Dichas notificaciones se enviarán:

(a) Si son para el Fondo o la Sociedad Gestora, al domicilio social de la Sociedad Gestora, o al correo electrónico establecido en los Acuerdos de Suscripción.

(b) Si son para un Partícipe, a la dirección de dicho Partícipe establecida en el Acuerdo de Suscripción; o a la nueva dirección que el Partícipe notifique después a la Sociedad Gestora de conformidad con este artículo.

46.3 Donde este Reglamento establezca que deberá notificarse por escrito, será válida la notificación enviada por correo electrónico. A efectos aclaratorios, las aprobaciones otorgadas por correo electrónico o las notificaciones realizadas por este medio se entenderán vinculantes para el remitente y tendrán los mismos efectos legales que la aprobación otorgada por cualesquiera otros medios escritos.

## **47. ACTUACIONES ADICIONALES**

47.1 Los Partícipes y la Sociedad Gestora se comprometen a usar esfuerzos razonables para llevar a cabo (o usar esfuerzos razonables para que se lleve a cabo) cualquier nueva acción o actuación, y para firmar y entregar aquellos nuevos documentos que resulten razonablemente exigibles antes o después del Cierre, en relación con la constitución del Fondo, la consecución de sus objetivos o el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento.

47.2 Lo anterior incluirá, entre otros, la firma o emisión de:

(a) Los documentos que la Sociedad Gestora determine que son necesarios o adecuados para la constitución del Fondo, para que lleve a cabo sus actividades en todas las jurisdicciones en las que el Fondo las lleve a cabo o planee llevarlas a cabo; y

(b) Los acuerdos, certificados, declaraciones fiscales y demás documentos que deban presentarse por en representación del Fondo.

## **48. LEGISLACIÓN APLICABLE**

El presente Reglamento se regirán por las leyes del Reino de España, independientemente de las disposiciones que regulan los conflictos de ley que ocasionarían la aplicación de las leyes de otro estado, región o país.

## **49. SUMISIÓN EXPRESA**

Cualesquiera conflictos en relación con el Fondo, incluyendo la ejecución, la aplicabilidad o la interpretación de este Reglamento, y salvo por las cuestiones que deberán resolverse por la CNMV, se resolverán de forma definitiva por arbitraje legal al amparo de las normas de

arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio, por tres (3) árbitros, uno (1) de los cuales será designado por la Junta de Partícipes, uno (1) por la Sociedad Gestora, y el tercero (3°), a menos que se acuerde mutuamente por la Junta de Partícipes y la Sociedad Gestora, se designará de conformidad con dichas normas de arbitraje. El idioma del arbitraje será el inglés. No se ejercerá ninguna acción ante ningún otro tribunal.

---

<sup>1</sup> En caso de modificación de la normativa fiscal, se actualizará la redacción de este apartado según la nueva fiscalidad que resulte de aplicación.

## ANEXO II

### Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto: PHI FUND III, F.C.R.

Identificador de entidad jurídica: N/A

#### Inversión sostenible

significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

#### La taxonomía de la UE

es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que establece una lista de **actividades económicas medioambientales sostenibles**. Ese Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

#### Características medioambientales o sociales

##### ¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

●● <input type="checkbox"/> Sí		●● <input checked="" type="checkbox"/> No	
<input type="checkbox"/>	Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones <b>sostenibles con un objetivo medioambiental</b> : ____%	<input checked="" type="checkbox"/>	<b>Promueve características medioambientales o sociales</b> y, aunque no tiene como objetivo la inversión sostenible, tendrá como mínimo un ____% de inversiones sostenibles
<input type="checkbox"/>	en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	<input type="checkbox"/>	con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
<input type="checkbox"/>	en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	<input type="checkbox"/>	con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
<input type="checkbox"/>	Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones <b>sostenibles con un objetivo social</b> : ____%	<input checked="" type="checkbox"/>	Promueve características medioambientales o sociales, pero <b>no realizará ninguna inversión sostenible</b>
		<input type="checkbox"/>	con un objetivo social



● **¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?**

Este producto financiero no tiene como objetivo la inversión sostenible, pero promueve las siguientes características medioambientales y sociales:

- **Medioambientales:** Descarbonización y eficiencia energética para contribuir a la mitigación del cambio climático, mediante la reducción de las emisiones de carbono y el fomento a las energías renovables.
- **Sociales:** Promover y, en lo posible traccionar a la cadena de valor, para lograr la innovación y la transición hacia lo digital que asegure la prosperidad socioeconómica, el bienestar del entorno, velando por la seguridad y salud de las personas y la generación de talento de calidad.

○ **¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?**

La medición de la consecución de las características medioambientales y sociales promovidas por el producto financiero se realizará mediante la monitorización periódica de indicadores de sostenibilidad proporcionada por cada una de las sociedades participadas.

El producto financiero cuenta con un Cuadro de Mando ESG que contendrá indicadores de sostenibilidad para la medición de aspectos de sostenibilidad (medioambiental, social y gobernanza) siendo de aplicación para todas las sociedades participadas y podrán adaptarse, en su caso, a la materialidad, tamaño y características concretas de la actividad.

Los indicadores de sostenibilidad que conforman el Cuadro de Mando ESG están alineados con referenciales reconocidos y referencias normativas de aplicación (SFDR, Taxonomía) e incluirán, entre otros, los indicadores definidos en el Anexo I del Reglamento Delegado 2022/1288 relativos a los principales impactos adversos. Los indicadores estarán orientados a la medición de aspectos de sostenibilidad tales como: emisiones de GEI (Huella de carbono), energía renovable, biodiversidad, agua, residuos, principios de las Naciones Unidas, diversidad, salud y seguridad laboral, derechos humanos y buena gobernanza.

○ **¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?**

No es de aplicación. Este producto financiero no tiene como objetivo la inversión sostenible.

Los indicadores de sostenibilidad miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.



### Las Principales Incidencias

**Adversas** son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respecto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno.

- **¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?**

No es de aplicación. Este producto financiero no tiene como objetivo la inversión sostenible.

- **¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?**

No es de aplicación. Este producto financiero no tiene como objetivo la inversión sostenible.

- **¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:**

No es de aplicación. Este producto financiero no tiene como objetivo la inversión sostenible.

*La taxonomía de la UE establece el principio de «no causar un perjuicio significativo» según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.*

*El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.*

*Cualquier Otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.*



**¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?**

Sí

No

El producto financiero toma en consideración las Principales Incidencias Adversas sobre los factores de sostenibilidad, según lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Divulgación (SFDR). Se miden las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad a través de la monitorización de los KPIs definidos en el cuadro 1 del Anexo I del Reglamento Delegado 2022/1288 durante el periodo de vida de la inversión del fondo tal y como se detalla en la sección previa “¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?”.

El informe periódico se recogerá la cuantificación de las Principales Incidencias Adversas sobre los factores de sostenibilidad considerados por el producto financiero.



**¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?**

El producto financiero tiene una estrategia de inversión orientada a la adquisición y gestión activa de empresas en situaciones especiales y desinversiones corporativas, con un enfoque paneuropeo.

La estrategia de inversión está orientada a la creación de valor estratégico a largo plazo, tal y como se recoge en la Política de Inversión ESG de la sociedad gestora disponible en su web.

La integración de los aspectos ESG en el proceso de inversión se realiza para todas las fases del ciclo de inversión:

**-Análisis y selección de inversiones:** Se analizan y evalúan las oportunidades de inversión aplicando mecanismos para identificar y mitigar potenciales impactos negativos, *Screening* y *Due Diligence*. Las conclusiones del análisis están supervisadas por el órgano interno de Prevención de Blanqueo de Capitales y Terrorismo.

**-Toma de decisiones de inversión:** El Consejo de Administración analiza los resultados en materia de sostenibilidad derivados de la fase anterior para una toma de decisiones informada.

**-Seguimiento y supervisión de las inversiones:** Durante el periodo de gestión activa, PHI colabora y acompaña con las entidades participadas para implementar mejoras operativas que promueven su crecimiento y logran mejorar su desempeño en materia de sostenibilidad, a fin de alcanzar las características medioambientales

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

y sociales promovidas por el producto financiero. La monitorización en materia de sostenibilidad de las empresas se realizará mediante la herramienta del Cuadro de Mando ESG.

**-Desinversión:** En la fase final del periodo de vida de la inversión, se elabora un caso de creación de valor ESG para evaluar el grado de mejora del desempeño ESG logrado, frente a la situación inicial, subrayando las iniciativas en materia de sostenibilidad llevadas a cabo durante la inversión.

● **¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?**

Los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones se incluyen en la fase de análisis y selección de inversiones, tal y como se detalla en el apartado anterior “¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?”.

Se realiza un **Screening** de sectores y actividades excluidas según el listado de exclusión, alineado con las directrices del Fondo Europeo de Inversiones. El listado completo de exclusiones se incluye en la Política de Inversión ESG, e incluye exclusiones para oportunidades de inversión que operen o estén expuestas a sectores y actividades controversiales o contrarios a la ética de la Sociedad Gestora.

Se realizará un proceso de **Due Diligence** formal para la evaluación de las empresas y la identificación de posibles riesgos y contingencias en el ámbito financiero, fiscal, legal, laboral. Además, se realizará una **Due Diligence** de sostenibilidad específica para la identificación de posibles riesgos e impactos en materia de sostenibilidad, así como de oportunidades asociadas.

● **¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?**

No es de aplicación. No existe un compromiso de porcentaje mínimo para la reducción de la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de la estrategia de inversión.

● **¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?**

La evaluación las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte forma parte de la estrategia de inversión del producto financiero en la fase de análisis y selección de inversiones.

Concretamente, mediante los elementos vinculantes, Screening y Due Diligence, se tomarán en consideración las buenas prácticas de gobierno implantadas en las empresas, incluyendo pero no limitándose a: exclusión de actividades que incurran en violaciones de Derechos Humanos o en prácticas

discriminatorias hacia grupos minoritarios, cumplimiento de la legislación y normativa de aplicación, gestión fiscal responsable, respeto por los derechos y normas laborales y actuación responsable en sus operaciones y para con su cadena de valor y grupos de interés.



### ¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

El producto financiero prevé asignar el 100% de sus activos a la promoción de características medioambientales, y estarán sujetos a la política de inversión, así como sus elementos vinculantes, según lo detallado en las secciones anteriores.

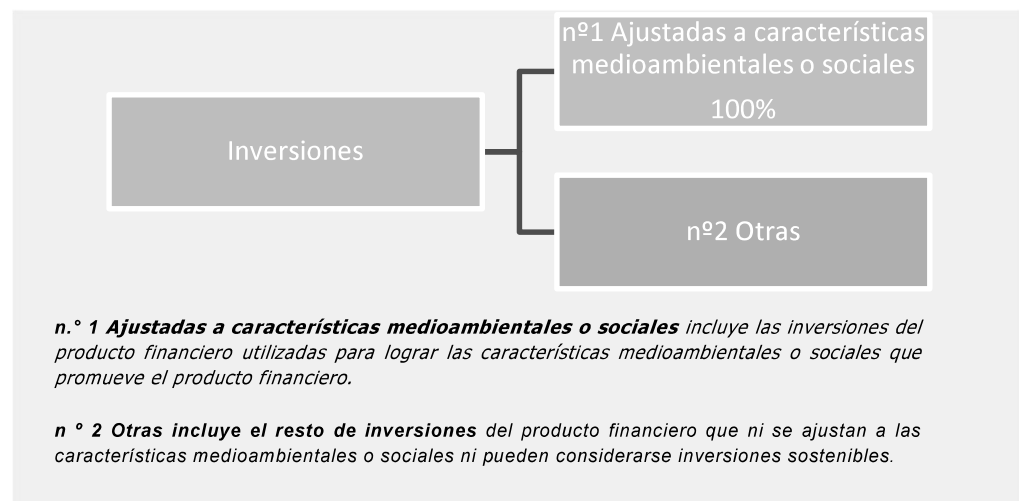
La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- Las **inversiones en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.

### ● ¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?

No es de aplicación. El producto financiero no utiliza productos derivados para lograr las características medioambientales o sociales que promueve.



### ¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE?

No es de aplicación. Este producto financiero no tiene como objetivo la inversión sostenible ni se compromete a un porcentaje mínimo de inversión en inversiones sostenibles de acuerdo con la taxonomía de la UE.

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos\*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.



\* A efectos de estos gráficos, los «bonos soberanos» incluyen todas las exposiciones soberanas



son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

**¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?**

No es de aplicación. Este producto financiero no tiene como objetivo la inversión sostenible ni se compromete a un porcentaje mínimo de inversión en actividades de transición y facilitadoras de acuerdo con la taxonomía de la UE.



**¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía UE?**

No es de aplicación. Este producto financiero no tiene como objetivo la inversión sostenible ni se compromete a un porcentaje mínimo de inversión en inversiones medioambientalmente sostenibles de acuerdo con la taxonomía de la UE.



**¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?**

No es de aplicación. Este producto financiero no tiene como objetivo la inversión sostenible ni se compromete a un porcentaje mínimo de inversión en inversión socialmente sostenibles.



**¿Qué inversiones se incluyen en el «nº 2 Otras» y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?**

No es de aplicación. Todas las inversiones de este producto promueven características medioambientales o sociales.



**¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?**

No es de aplicación. No se ha designado un índice de referencia específico para este producto financiero.

Los **índices de referencia** son índices que miden si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.

- ***¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?***

No es de aplicación. No se ha designado un índice de referencia específico para este producto financiero.

- ***¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?***

No es de aplicación. No se ha designado un índice de referencia específico para este producto financiero.

- ***¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?***

No es de aplicación. No se ha designado un índice de referencia específico para este producto financiero.

- ***¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?***

No es de aplicación. No se ha designado un índice de referencia específico para este producto financiero.



- ¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?***

Puede encontrar más información específica sobre el producto en <https://phi-industrial.com/>